



FEDERACION PERUANA DE FUTBOL

TEXTO UNICO DE BASES Y
REGLAMENTOS DEL SISTEMA
NACIONAL DE CAMPEONATOS

COPA PERU

REGLAMENTO
UNICO DE JUSTICIA

2011



Visita: www.fpf.com.pe

DIRECTORIO DE LA FEDERACIÓN PERUANA DE FÚTBOL

PRESIDENTE	DR. MANUEL BURGA SEOANE
VICEPRESIDENTE	SR. ANIBAL CALLE BEZOLD
VICEPRESIDENTE	SR. ALFREDO BRITTO MAIER
TESORERO	SR. EDGAR ARANIBAR OSORIO
DIRECTOR	SR. IVAN VÁSQUEZ VALERA
DIRECTOR	SR. RICHARD ACUÑA NÚÑEZ
DIRECTOR	SR. JOSE DÍAZ ARÉSTEGUI
DIRECTOR	SR. REYNALDO LIMA BARRERA
DIRECTOR	SR. JUAN GARCÍA LOPEZ
SECRETARIO GENERAL	DR. JAVIER QUINTANA ARRAIZA

Lima, 11 de Enero de 2008

CIRCULAR No. 001-FPF-2008

SEÑORES
LIGAS DEPARTAMENTALES DE FÚTBOL
Presente.-

De nuestra consideración:

El Directorio de la Federación Peruana de Fútbol en Sesión de fecha 09 de los corrientes, ha aprobado el nuevo Arancel Deportivo aplicable para el Sistema de Campeonatos Copa Perú, cuyo Texto es el siguiente:

I. **Ligas Distritales:**

1. Ficha Médica	1.00
2. Inscripción Jugadores nuevos	10.00
3. Inscripción con transferencias (con Pases Libres, Carta Pase, Certificado de Liga Departamental FPF)	15.00
4. Visaciones o Certificaciones	20.00
5. Carta Pase Interna	20.00
6. Límite de edad	20.00
7. Desafiliación, desaparecidos, no participantes	25.00
8. Certificación para otras Ligas del Departamento	30.00
9. Certificación para otras Ligas del País	50.00
10. Certificación a Club Profesional	250.00
11. Derechos de participación	100.00
12. Constancia de jugador refuerzo	15.00

II. **Ligas Provinciales:**

1. Derecho de participación	150.00
2. Constancia de jugador refuerzo	20.00

III. **Ligas Departamentales:**

1. Carné de Jugador	5.00
2. Visación de Carné	1.00
3. Juego de Cédulas	5.00
4. Transferencias Interligas	50.00
5. Visaciones Ínter departamentales	75.00
6. Certificado de Refuerzo	35.00
7. Certificado de Afiliación de Jugador	30.00
8. Cesión Temporal	50.00
9. Reconocimiento de Clubes (nuevos)	150.00
10. Afiliación de Ligas	200.00
11. Certificado Negativo	7.00
12. Trámite de anulación y otros	100.00
13. Derecho de participación	250.00

IV.	<u>Federación Peruana de Fútbol:</u>	
	1. Transferencia Ínter departamentales	85.00
	2. Certificado Negativo	7.00
V.	<u>Reclamos Aplicaciones y Quejas:</u>	250.00

Atentamente,

Dr. Manuel Burga Seoane
PRESIDENTE

JQA/rsp.

BASES DEL CAMPEONATO COPA PERU 2011

SISTEMA NACIONAL DE CAMPEONATOS

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1.- El Sistema Nacional de Campeonatos de Fútbol de Aficionados, es dirigido, ejecutado, coordinado y supervisado, técnica-deportiva, económica y administrativamente, por la Federación Peruana de Fútbol, y por las Ligas Departamentales, de acuerdo a los alcances de la Ley General de Promoción y Desarrollo del Deporte y dispositivos legales en vigencia de acuerdo a su Estatuto.
El presente sistema está sujeto a los lineamientos y normas que para el efecto dicte la Federación Peruana de Fútbol.
- Artículo 2.- El Sistema Nacional de Campeonatos de Fútbol Aficionado, se desarrolla en las Etapas: Distrital, Provincial, Departamental, Regional y Nacional.
- Artículo 3.- Durante las Etapas, Provincial, Departamental, Regional y Nacional, los equipos jugarán una vez de local y otra vez de visitante, siendo irrenunciable la condición de local. El Sistema se jugará de acuerdo a las Bases de Campeonato aprobadas por la Federación Peruana de Fútbol. Tales Bases, serán aplicadas en todo el país por las Ligas Departamentales en cada una de las etapas correspondientes.
- Artículo 4.- El Campeón Nacional del Sistema ascenderá a la Primera División del Fútbol Profesional y recibirá en propiedad una réplica del Trofeo denominado "COPA PERU". Su nombre será inscrito en el trofeo original. El Sub Campeón Nacional de Copa Perú clasifica para jugar el Campeonato de la Segunda División.

TITULO II ETAPA DISTRITAL

- Artículo 5.- El Campeonato Distrital de Primera División se jugará del 01 de Febrero al 31 de Mayo de cada año. Será organizado y controlado por la respectiva Liga Distrital con la Supervisión de la Liga Provincial y Liga Departamental correspondiente.
- Artículo 6.- La Primera División de la Liga Distrital contará con un máximo de diez (10) equipos.
- Artículo 7.- El Campeonato Distrital se jugará de acuerdo al sistema elaborado por la Liga sujetándose estrictamente a plazos fijados en la presente norma y deberá estar debidamente aprobado por su respectiva Liga Departamental.
- Artículo 8.- En las Ligas Distritales donde participen seis o más equipos. El Campeón y Sub-Campeón participarán en la Etapa Provincial.

TITULO III ETAPA PROVINCIAL

- Artículo 9.- El Campeonato Provincial se jugará del 01 de Junio al 15 de Julio de cada año, de acuerdo al presente Reglamento y a las Bases Complementarias aprobadas por la Liga Departamental respectiva. El presente Campeonato será organizado y controlado por la correspondiente Liga Provincial, con la supervisión de la Liga Departamental. Los escenarios deportivos autorizados para el desarrollo de esta Etapa, deben reunir las condiciones mínimas de seguridad.
- Artículo 10.- La Etapa Provincial de la Copa Perú se jugará por Grupos debidamente aprobados por la Liga Departamental correspondiente.
- Artículo 11.- Los Campeones de Grupo jugarán entre sí, para decidir el primer lugar, mediante el sistema de eliminación simple; en el Estadio de la Provincia acordado por las partes o decidido por Sorteo en caso de no haber acuerdo.
- Artículo 12.- El equipo Campeón y Sub-Campeón Provincial clasificarán a la Etapa Departamental y los no clasificados regresarán a su Liga de origen.

TITULO IV ETAPA DEPARTAMENTAL

- Artículo 13.- El Campeonato Departamental se jugará a partir del 16 de Julio de acuerdo al reglamento el mismo que no excederá del 15 de Setiembre.
Sus Bases Complementarias serán aprobadas por la Federación Peruana de Fútbol. El presente campeonato será organizado por la Liga Departamental, con la supervisión de la Federación Peruana de Fútbol.
Los escenarios deportivos autorizados para el desarrollo de esta Etapa, deben reunir las condiciones mínimas de seguridad (cerco perimétrico y malla olímpica en perfecto estado), operación y comodidad (tribunas para 1,000 aficionados cómodamente sentados).
- Artículo 14.- La Etapa Departamental de la Copa Perú se jugará por Grupos debidamente aprobados por la Federación Peruana de Fútbol. En los escenarios que se produzcan actos de violencia y/o transgredan lo reglamentado, serán vetados automáticamente por la Liga Departamental organizadora. Todo aquel Club de provincia que descienda de la Segunda División jugará en esta Etapa en calidad de un Campeón Provincial más.
- Artículo 15.- Los Campeones de grupo jugarán entre sí, para decidir el Primer y Segundo Lugar, mediante el sistema de eliminación simple. El partido se jugará en Estadio del Departamento acordado por las partes, o designado por la Liga Departamental en caso de no haber acuerdo.
- Artículo 16.- El equipo Campeón y Sub-Campeón Departamental clasificará a la Etapa Regional; y los no clasificados regresarán a su Liga de Origen.

TITULO V

ETAPA REGIONAL

Artículo 17.- La Etapa Regional se jugará por Grupos de donde saldrán los dieciséis (16) equipos para la Etapa Nacional. Para efectos de la Etapa Regional quedan constituidos los Grupos Regionales que a continuación se indican:

Región I	:	Amazonas - Lambayeque - Piura - Tumbes
Región II	:	Ancash - Cajamarca - La Libertad - San Martín
Región III	:	Loreto - Ucayali
Región IV	:	Callao - Lima
Región V	:	Huánuco - Junín - Pasco
Región VI	:	Ayacucho - Huancavelica - Ica
Región VII	:	Arequipa - Moquegua - Tacna
Región VIII	:	Apurímac - Cusco - Puno - Madre de Dios

- a) Para una mejor organización de la Etapa Regional deberá jugarse en llaves o grupos, previo sorteo con presencia de las instituciones clasificadas.
- b) Los escenarios deportivos autorizados para el desarrollo de esta Etapa, deben reunir las condiciones mínimas de seguridad (cerco perimétrico y malla olímpica en perfecto estado), operación y comodidad (tribunas para 2,000 aficionados cómodamente sentados).
- c) En los escenarios que se produzcan actos de violencia y/o transgredan lo reglamentado, serán vetados automáticamente por la Liga Departamental organizadora.

Artículo 18.- La Federación Peruana de Fútbol, mediante delegación de funciones en forma rotativa, encargará a las Ligas Departamentales, la organización y desarrollo de la Etapa Regional. De existir controversia sobre algún acuerdo, éste será resuelto por la Federación Peruana de Fútbol, en última instancia. Cada Liga Departamental asumirá la responsabilidad de la Organización deportiva, cuando su representante juegue de local, tanto en lo económico, administrativo y deportivo. La Liga Departamental organizadora designará un Comisario neutral para cada encuentro, siendo sus gastos deducidos de la planilla de liquidación.

Artículo 19.- El Campeonato Regional se jugará a partir del 16 de Setiembre al 31 de Octubre; será organizado, controlando y supervisado por la Federación Peruana de Fútbol.

Artículo 20.- El Campeón y Sub-Campeón Regional clasificarán a la Etapa Nacional de la Copa Perú y los clubes no clasificados retornarán a jugar en la Etapa Departamental en calidad de un campeón provincial más.

TITULO VI ETAPA NACIONAL FINAL

- Artículo 21.- La Etapa Nacional será organizada y controlada por la Federación Peruana de Fútbol. Se jugará a partir del 01 de Noviembre al tercer domingo del mes de Diciembre de cada año.
- Artículo 22.- Esta Etapa se jugará en partidos de ida y vuelta, en cinco (05) fases: Eliminatorias, Octavos de Final, Cuartos de Final, Semi Final y Final. En este torneo participarán dieciséis (16) Clubes Campeones y/o Sub-Campeones Regionales de la Copa Perú.
- a) ETAPA NACIONAL: Los Campeones y/o Sub-Campeones Regionales se agruparán según la cercanía geográfica.
- b) Para fijar quién jugará de local en primera instancia, se realizará un sorteo con presencia de las partes en la Federación Peruana de Fútbol.
- Artículo 23.- Durante el desarrollo de esta Etapa, en caso de igualdad en puntaje, luego del segundo partido para determinar el ganador se aplicará lo normado por la FIFA a través de la Circular N° 907, estableciéndose los siguientes criterios:
- a) El club que obtenga mayor diferencia de goles.
- b) En caso de existir de igualdad de goles, se contará doble el gol marcado en el terreno del equipo adversario.
- c) Si aún así persistiera la igualdad se ejecutará la serie de tiros desde el punto penal conforme a las Normas de la FIFA hasta definir al ganador.
- Artículo 24.- El Campeón Nacional de la Copa Perú ascenderá a la Primera División profesional en forma directa. El Sub-Campeón ascenderá a la Segunda División. Los Clubes eliminados en esta etapa, retornarán a jugar la Etapa Regional, de acuerdo a la Región que corresponda (Artículo 17 – Etapa Regional – Título V).

DISPOSICIONES FINALES

- PRIMERA.- Las Ligas Distritales y las Ligas Provinciales comunicarán a las respectivas Ligas Departamentales, los resultados de sus Campeonatos, dentro de las siguientes setenta y dos (72) horas de finalizado los mismos.
- SEGUNDA.- Las Ligas Provinciales finalizado cada encuentro deportivo remitirán a su respectiva Liga Departamental copia de la Planilla de Juego de cada uno de los partidos programados.
- TERCERA.- En los escenarios deportivos del Sistema Copa Perú, donde se produzcan actos de violencia, vandalismo, desorden, tumulto, agresión a los árbitros, equipo visitante y/o dirigentes, serán vetados de oficio por la Liga Departamental o Federación, según corresponda; sin perjuicio de ser denunciados ante la Comisión de Justicia correspondiente en mérito a los informes del árbitro, comisario de campo y autoridad policial responsables de la seguridad. Aquellos

que resulten responsables se les multarán económicamente y se les aplicará la Ley de Seguridad y Tranquilidad Pública, el Código Penal y demás Leyes conexas inherentes a la falta cometida. Los autores serán denunciados ante el Ministerio Público para los fines de Ley. Mientras dure la sanción la Liga Departamental o Federación Peruana de Fútbol determinará el escenario alterno.

CUARTA.- Por excepción, en los campeonatos Provincial, Departamental y Regional, donde se emplee el sistema de eliminación entre dos equipos, se aplicará lo normado en el Artículo 23º del Sistema Nacional de Campeonatos.

QUINTA.- Para los efectos del presente Sistema, la Federación Peruana de Fútbol y sus organismos dependientes a nivel nacional, conservarán sus atribuciones de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General del Deporte, y Disposiciones Legales en vigencia.

SEXTA.- Precisar que el cronograma deportivo anual será el siguiente:

* Primer periodo de Pases Libres	01 .ENE. al 31 .ENE.
* Etapa Distrital	01 .FEB. al 31 .MAY.
* Segundo periodo de Pases Libres	01 .JUN. al 31 .JUL.
* Etapa Provincial	01 .JUN. al 15 .JUL.
* Etapa Departamental	16 .JUL. al 16 .SET.
* Etapa Regional	16 .SET. al 31 .OCT.
* Etapa Nacional	01 .NOV. al 22 .DIC.

SEPTIMA.- A partir de la Etapa Regional, los derechos de TV y Sponsor corresponden a la Federación Peruana de Fútbol y a las Ligas Departamentales, los clubes participantes del Sistema Nacional del Campeonato Copa Perú deberán de respetar la presente disposición y las condiciones contractuales que se suscriban para poder continuar su participación.

OCTAVA.- Las Ligas Departamentales podrán constituir en el ámbito de su Departamento la División Superior de Fútbol, su Reglamentación está en función al Texto Unico del Sistema Nacional de Campeonato "Copa Perú" y sus Bases serán aprobadas por la Federación Peruana de Fútbol.

Los Clubes que ocupen Primero y Segundo lugar de este torneo se incorporarán a la Etapa Departamental de la Copa Perú como un Campeón y Sub-Campeón Provincial. En el caso que un club de esta División sea eliminado en la Etapa Regional regresará a jugar el Campeonato de la División Superior y de ser eliminado en la Etapa Nacional regresará a jugar en calidad de un Campeón Provincial más (Etapa Departamental). Al Campeón y Sub-Campeón Departamental de la Copa Perú le corresponderá jugar el año siguiente la División Superior y los dos últimos lugares del Campeonato de la División Superior descenderán a su Liga de Origen conservando la primera categoría. En el caso que el club Campeón y Sub-Campeón Departamental sean de la División Superior, les corresponderá jugar la División Superior a los Clubes que ocupen el Tercer y Cuarto Lugar de la Etapa Departamental.

NOVENO.- Cualquier omisión en el presente Sistema, será resuelto por la Federación Peruana de Fútbol, a cargo de quien además, corre la interpretación de sus artículos, así como de las Bases, Reglamentos y Resoluciones que ella emita.

BASES DEL CAMPEONATO “COPA PERU”

TITULO I DEL CAMPEONATO

- Artículo 1.- Los Campeonatos del Sistema, serán organizados y controlados por las Ligas Distritales, Ligas Provinciales, Ligas Departamentales y por la Federación Peruana de Fútbol, según corresponda, conforme a las presentes Bases aprobadas por la Federación Peruana de Fútbol y a las Bases Complementarias aprobadas por las Ligas Departamentales correspondientes.
- Artículo 2.- Los Campeonatos del Sistema, se desarrollarán de acuerdo al Fixture elaborado por sorteo y al horario oficial programado, el que deberá cumplirse sin modificaciones y aplicando las Reglas de Juego de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA)
- Artículo 3.- Los partidos de los Campeonatos serán de dos (2) tiempos de cuarenticinco (45) minutos efectivos de juegos cada uno, con un descanso intermedio de quince (15) minutos para la Primera División y de dos (2) tiempos de cuarenta (40) minutos efectivo de juego cada uno, con un descanso intermedio de diez (10) minutos para la Segunda y/o Tercera División.
- Artículo 4.- En caso de similitud, igualdad de colores en los uniformes de los equipos contendores en las Etapas Provincial, Departamental y Regional, el equipo visitante conservará los suyos. En la Etapa Distrital, el equipo más antiguo afiliado conservará los suyos.
- Artículo 5.- Los partidos del Campeonato, se jugarán con balones reglamentarios, los que deberán permanecer bajo custodia del Presidente de la Mesa de Control, durante el intermedio del partido.
- Artículo 6.- El control de los partidos y las Planillas de Juego, estará a cargo de un Presidente de la Mesa de Control, nombrado por la Liga Distrital, Liga Provincial, Liga Departamental o Federación Peruana de Fútbol, según corresponda.
- Artículo 7.- El equipo que no se presente a jugar el partido que está obligado, a la hora oficial en que ha sido programado; salvo casos fortuitos o causas de fuerza mayor reconocidas por el organismo respectivo, será declarado perdedor por W.O; y además será sancionado con la resta de tres (3) puntos adicionales.
- Artículo 8.- El equipo que por segunda vez no se presente a jugar el partido a que está obligado, a la hora oficial en que ha sido programado, sean éstos continuos o alternados, salvo casos fortuitos o de fuerza mayor reconocidos por el organismo respectivo, será declarado perdedor por W.O; y además perderá automáticamente la categoría. Dicho club no será considerado como un club

para la baja o descenso, los puntos que faltaren disputar serán adjudicados a sus rivales pendientes.

Artículo 9.- En los casos señalados en los Artículos 7 y 8, el árbitro dejará constancia de este hecho en la respectiva Planilla de Juego.
La Comisión de Justicia sancionará el W.O. determinando un resultado de tres (3) goles a cero (0); y otorgando los tres (3) puntos al equipo rival, y restándole tres (3) puntos al perdedor. Este trámite será de oficio y no genera recaudo alguno.

Artículo 10.- Si un Club de Tercera División está incurso en los alcances del Artículo 8 de las presentes Bases, la Liga no lo programará hasta después de un (1) año calendario; y será reemplazado por igual número de clubes, respetando la antigüedad de la solicitud de afiliación. En caso de no participar luego del año calendario, será desafiliado. En las ligas donde no exista la Segunda División será de aplicación la presente norma.
La Liga comunicará este hecho a la Liga Departamental, de su respectiva jurisdicción.

TITULO II DE SU DESARROLLO

Artículo 11.- Los Campeonatos se iniciarán y desarrollarán de acuerdo a las fechas que fija el Sistema Nacional de Campeonatos de Fútbol Aficionado. El calendario deportivo para la Segunda y Tercera División será del 01 de Julio al 31 de Diciembre de cada año. Los calendarios deportivos no excederán del 31 de Diciembre.

Artículo 12.- Los partidos por el Campeonato, deberán jugarse en escenarios deportivos que reúnan los requisitos indispensables de operación y seguridad.

Artículo 13.- La programación de la primera y segunda fecha será confeccionado por sorteo, señalando hora, fecha y campo. La hora oficial de la iniciación de los partidos, será la señalada en la programación de las Ligas, según corresponda, con una tolerancia de diez (10) minutos, sólo para el primer partido.

Artículo 14.- En las fechas siguientes, la programación se confeccionará según el procedimiento que a continuación se indica:
a) Los equipos contendores que sumen el mayor puntaje, jugarán el partido estelar, y así sucesivamente, para los demás partidos.
b) En caso de igualdad en el puntaje entre dos (2) o más partidos, tendrá prioridad el que incluya el equipo mejor colocado en la Tabla de Posiciones.

Artículo 15.- La programación de los partidos de cada fecha del Campeonato, se realizará normalmente los días lunes de cada semana; y la entidad organizadora publicará un boletín que también remitirá al organismo inmediato superior que corresponda dando cuenta del orden de los partidos, día, hora y campo.

- Artículo 16.- Cualquier modificación del programa, debido a casos fortuitos o causas de fuerza mayor, deberá ser comunicada a la Liga Distrital, Liga Provincial, Liga Departamental o Federación Peruana de Fútbol según corresponda; y a los Clubes, antes de las cuarentiocho (48) horas de los partidos.

TITULO III DEL PUNTAJE

- Artículo 17.- El puntaje de sistema acredita tres (3) puntos al ganador, uno (1) a cada equipo en caso de empate y ninguno (0) al perdedor.
- Artículo 18.- Para determinar la ubicación de los equipos en la Tabla de Posiciones durante el desarrollo de la Etapa Distrital y Provincial, se tendrá en cuenta:
- a) Diferencia de goles.
 - b) El Club que acredite más goles a favor.
 - c) El Club que acredite menos goles en contra.
 - d) En caso de existir la igualdad, el Club que acredite más números de partidos ganados.
 - e) De subsistir la igualdad se efectuará un sorteo.

Para determinar la ubicación de los equipos en la Tabla de Posiciones al finalizar la Etapa respectiva, el orden a definir el Primer, Segundo de ser el caso y/o puestos de descenso, así como cualquier clasificación a Liguillas o Grupos, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- 1.- Si la igualdad es entre dos (2) equipos, se realizará un partido definitorio en el término de ocho (8) días como máximo, en campo designado de común acuerdo o por la Liga Distrital, Liga Provincial, Liga Departamental o Federación Peruana de Fútbol, si es que no hubiera acuerdo.
Si el partido finalizara con el score empatado, se jugarán dos (2) tiempos suplementarios de quince (15) minutos cada uno, con cambios de arco. Sin embargo, de subsistir el empate, se definirá mediante la ejecución de tiros desde el punto Penal, de acuerdo a la Reglamentación de la FIFA.
- 2.- Si la igualdad se produce entre (3) o más equipos, se procederá a jugar el partido definitorio de acuerdo al inciso anterior, previo sorteo entre ellos por eliminación simple, debiendo salir obligatoriamente un equipo ganador y el perdedor quedará definitivamente eliminado.

TITULO IV DE LAS RECAUDACIONES

- Artículo 19.- Las Ligas Distritales, Provinciales y Departamentales no podrán cobrar aranceles mayores a los que fije la Federación Peruana de Fútbol, quienes infrinjan serán sancionados por la Comisión de Justicia que corresponda. Las Ligas anualmente presentarán ante su instancia superior el correspondiente balance económico, bajo responsabilidad administrativa.
- Artículo 20.- En la Etapa Distrital, del producto bruto de cada espectáculo, la Liga Distrital deducirá el 10% para cubrir sus gastos administrativos; y el saldo será distribuido en partes iguales entre los clubes protagonistas de la fecha.

- Artículo 21.- En la Etapa Provincial, del producto bruto de cada espectáculo, la Liga Provincial, deducirá el 10% para cubrir sus gastos administrativos, el 5% para ser distribuidos en partes iguales entre las Ligas Distritales participantes; y el saldo será distribuido en partes iguales entre los Clubes protagonistas de la fecha.
- Artículo 22.- En la Etapa Departamental, del producto bruto de cada espectáculo, la Liga Departamental, deducirá el 10% para cubrir sus gastos administrativos, el 5% para ser distribuidos en partes iguales entre las Ligas Provinciales participantes; y el saldo será distribuido en partes iguales entre los Clubes protagonistas de la fecha.
- Artículo 23.- En la Etapa Regional y Nacional, del producto bruto de cada espectáculo se deducirá el 10% para la Liga Departamental Local, el 5% para la Liga Departamental Visitante y el saldo para el Club Local, después de deducidos los gastos del encuentro.
Cuando se juegue cualquier partido extra, de la taquilla bruta, a cada Liga Departamental participante le corresponde el 5%, a la Liga Departamental Neutral el 3%, el saldo se repartirá entre los dos clubes participantes, después de deducidos los gastos del espectáculo. En caso de déficit, los clubes participantes la asumirán en partes iguales.
En la Etapa Nacional se incrementará el 3% de producto bruto a la Federación Peruana de Fútbol.
- Artículo 24.- A cada Club se le entregará copia de la liquidación efectuada, en la que constará claramente indicada la cifra recaudada, las deducciones establecidas; y la suma entregada a cada Club, con cargo.
- Artículo 25.- En las etapas Distrital y Provincial de la COPA PERU, se cobrará sobreprecio en las entradas, siempre que esté autorizado por los clubes participantes y será destinado a la formación y competencia de menores de cada Liga Departamental.
En las etapas Departamental, Regional y Nacional, la Liga Departamental Local fijará un sobreprecio no mayor al 10% del valor de la entrada, y será destinado a la formación y competencia de menores de cada Liga Departamental.
Los clubes que obtengan el Título de Campeón y Sub-campeón de la Copa Perú, en mutuo acuerdo con su Liga Departamental, fijarán un sobreprecio en las entradas del Torneo Descentralizado de la Asociación Deportiva de Fútbol Profesional y en la Asociación Deportiva de la Segunda Profesional, cuando actúen de local, fondos que serán destinados a los trabajos de formación de menores e implementación deportiva que la Liga Departamental estime conveniente.

TITULO V DE LOS ARBITROS

- Artículo 26.- La Comisión de Árbitros del mayor nivel jerárquico superior, según el lugar que corresponda, tendrá a su cargo la designación de los árbitros para la conducción de los partidos, así como los Inspectores de Árbitros en forma obligatoria debiendo deducirse sus gastos de la planilla de liquidación.
- Artículo 27.- Los Árbitros no podrán iniciar ni continuar el juego, si considera que la presencia de personas en las cercanías del campo de juego, dificulten su labor. Los Árbitros son responsables de identificar a cada uno de los deportistas con su carné de jugador y respectivo DNI original, el certificado expedido por la RENIEC con la debida imagen del deportista en original también tiene validez.
- Artículo 28.- En caso que el Árbitro suspendiera el desarrollo de un partido por causas de fuerza mayor o hechos fortuitos, el tiempo pendiente se jugará dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes; debiendo mantener, los equipos, a los mismos jugadores que actuaban al momento de la suspensión, excepto los expulsados si los hubiera.
- Artículo 29.- Los Árbitros entregarán por escrito, al Delegado de Turno, su informe sobre los incidentes del partido, las causas que motivaron su postergación o la suspensión de su desarrollo, inmediatamente después de finalizado el mismo.

TITULO VI DE LOS JUGADORES

- Artículo 30.- Solamente podrán participar en el Sistema Nacional de Campeonatos de Fútbol de Aficionados, los jugadores debidamente registrados en su Liga Departamental, conforme al Reglamento Nacional de Inscripción y Transferencia de Jugadores, para que puedan actuar en el Campeonato Oficial. Una vez que el deportista se haya inscrito en su Liga de origen, está entidad alcanzará a su Liga Departamental toda la documentación sustentatoria de la afiliación (Cédula Original de Inscripción, y/o ultima transferencia interna o externa) con la cual quedará listo para la expedición de su carné del año deportivo. **QUEDA TERMINANTEMENTE PROHIBIDO LA REVALIDACIÓN DEL CARNÉ DE JUGADOR.**
- Para la Etapa Regional, la Federación Peruana de Fútbol procederá a expedir los Carné de Jugador de Club Campeón y Sub-Campeón Departamental, siendo el máximo de veinticinco (25), incluido los jugadores refuerzo.
- En la Etapa Regional los Clubes mediante relación inscribirán ante la Federación Peruana de Fútbol la lista de sus veinticinco (25) jugadores que intervendrán en la respectiva Etapa, los mismos que deberán estar enumerados del 1 al 25. Dicha numeración deberá estar inserta en la camiseta y pantalón lado derecho.
- Para la Etapa Nacional, el Campeón y Sub-Campeón podrán adicionar sus jugadores refuerzos y su enumeración deberá estar inserta en la camiseta y pantalón lado derecho a partir del número veintiséis (26).
- Artículo 31.- Un jugador no podrá inscribirse y/o actuar por Clubes distintos en Campeonatos que correspondan al mismo año, salvo los Jugadores: Refuerzos,

Cesión Temporal o los que se registren en Segunda y/o Tercera División en el Segundo Periodo Oficial de Pases Libres; y si lo hiciera, registrándose indebidamente en dos (2) o mas Ligas, o suplantara a otro jugador; será sancionado con pena no menor de cinco (5) años ni mayor a diez (10) años, no pudiendo acogerse a ningún tipo de amnistía. El Club responsable perderá los puntos materia de reclamo, y se adjudicará los tres puntos al club reclamante.

- Artículo 32.- En la Etapa Distrital, el Registro de jugadores hábiles se cerrará la víspera del primer partido de la segunda rueda o liguilla. Cuando el campeonato se desarrolle en una sola rueda el registro de jugadores se cerrará la víspera de la sexta fecha. En la Etapa Provincial se cerrará el 30 de Junio y para las Etapas subsiguientes del sistema el registro de jugadores se cerrará a nivel nacional el 31 de Julio, con excepción de la Segunda y/o Tercera División, cuyo calendario se encuentra fijado en el Artículo 11 del presente reglamento.
- Artículo 33.- Ningún jugador, incluido el Capitán del equipo, podrá reclamar al Árbitro durante el juego, si éste no le autoriza a ello. Los que infrinjan esta norma, serán sancionados.
- Artículo 34.- Los jugadores deberán presentarse correctamente equipados y los números que lo identifiquen, deberán ser grandes que contrasten con el color de la camiseta, de tal forma que se haga fácil su individualización.
- Artículo 35.- El capitán del equipo deberá presentarse, obligatoriamente al campo de juego, con distintivo en el brazo.
- Artículo 36.- Cada Club presentará al Árbitro antes de cada partido, una lista por duplicado de hasta dieciocho (18) jugadores, de los cuales, los once (11) primeros son los titulares; y los siete (7) restantes, los únicos autorizados para la sustituciones.
- Artículo 37.- Los equipos podrán efectuar durante el partido tres (3) sustituciones.
- Artículo 38.- Es requisito indispensable la presentación del Carné del Jugador expedido por la respectiva Liga Departamental. Todo jugador queda obligado a identificarse además con el original de su DNI, a falta de éste el Certificado Original expedido por la RENIEC con la debida imagen del deportista, también tiene validez. Optativamente las Ligas podrán usar una planilla dactilar. De no presentar su DNI original no podrá jugar.

BASES DE LA ETAPA DISTRITAL

**BASES DE LA ETAPA DISTRITAL
TITULO PRELIMINAR**

Artículo Único.- El Campeonato Distrital en sus Tres Categorías o Divisiones, es la Primera Etapa del Sistema Nacional de Campeonatos de Fútbol de Aficionados.

**TITULO I
DEL CAMPEONATO**

Artículo 1.- El Campeonato Distrital en sus Tres (3) Divisiones, será organizado y controlado por la respectiva Liga, conforme a las Bases Generales aprobadas por la Federación Peruana de Fútbol y a las Bases Complementarias aprobadas por la respectiva Liga Departamental.

Artículo 2.- La Primera División contará con un máximo de diez (10) equipos. La Segunda División con dieciocho (18), y la Tercera División será ilimitada.
La Primera División podrá contar con un máximo de 12 equipos, siempre que promueva la participación y competencia de la Tercera División. Excepcionalmente, Lima Provincia, podrá contar con un máximo de 14 equipos en Primera División.

Artículo 3.- Los Clubes deben pertenecer a la Liga del Distrito donde tienen fijado su domicilio institucional, siendo esto verificado por la respectiva Liga.

Artículo 4.- El Fixture, en cada caso, será elaborado por sorteo y deberá cumplirse sin modificaciones.

Artículo 5.- En la Etapa Distrital el Registro Oficial de Jugadores se cerrará la víspera del primer partido de la segunda rueda o liguilla. Cuando el campeonato se desarrolle en una sola rueda se cerrará la víspera de la sexta fecha.

Artículo 6.- Finalizado el Campeonato de Primera División, el equipo Campeón y Sub-Campeón clasificará para jugar la Etapa Provincial; y los equipos que ocupen los dos últimos lugares descenderán a Segunda División. Para que clasifiquen dos equipos a la Etapa Provincial se requerirá que existan seis (6) o más equipos en la Primera División.

Artículo 7.- Los Campeonatos de Segunda y Tercera División se desarrollarán por grupos, cuando el número de clubes participantes sea más de ocho (8).

Artículo 8.- En caso de haber dos (2) grupos en Segunda y/o Tercera División, los equipos Campeones de cada Grupo ascenderán automáticamente de Categoría. Los equipos que ocupen el último lugar en cada Grupo, descenderán de Categoría.

Artículo 9.- En caso de haber más de dos (2) grupos en Segunda y/o Tercera División, los equipos clasificados en primer lugar en cada grupo jugarán una rueda, los dos (2) primeros ascenderán de Categoría. Los equipos que ocupen el último lugar en cada grupo jugarán una rueda, los dos (2) últimos descenderán de Categoría.

Artículo 10.- En caso de la Tercera División, los Clubes que desciendan de Categoría quedarán fuera de la misma por un (1) año calendario; y serán reemplazados por igual número de Clubes, respetando la antigüedad de la solicitud de afiliación. En caso de no participar, después del año calendario, serán desafiliados, comunicándose este hecho a la Liga Departamental respectiva a efectos que se notifique al IPD correspondiente.

En las Ligas donde no existe la Segunda División será de aplicación la presente norma.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En la Categoría de Primera División sólo permanecerán doce (12) Clubes. Cuando por efecto del descenso, un club que estuvo participando en una categoría superior deba retornar a su Liga de Origen, ese año se jugará con un mayor número de clubes que lo reglamentado, debiéndose condicionar la baja de tal forma, que al finalizar el torneo, sólo queden doce (12) instituciones.

SEGUNDA.- En las Ligas que por efecto de la participación de sus equipos en las etapas superiores, se procederá con adecuar el descenso en la Primera División, de tal forma que con el ascenso de los 2 equipos de la Segunda División se complete el máximo de categoría.

TERCERA.- De Conformidad con los resueltos en la Circular Nº 002-FPF-2005 a partir de este año los Clubes, Ligas Distritales, Ligas Provinciales y Ligas Departamentales del país para intervenir en las competencias del Sistema Nacional de Campeonatos Copa Perú, deberán constituirse legalmente como organizaciones de base del deporte de afiliados, inscribiéndose en los Registros Deportivos correspondiente; así como en las Oficinas de los Registros Públicos como una asociación civil sin fines de Lucro, y los que se encuentren inscritos deberán inscribir a sus Juntas Directivas. Por excepción, solo en los Campeonatos de Tercera División, se permitirá la participación de Clubes Deportivos sin la Resolución de Inscripción en los Registros Deportivos. La Liga Departamental, previa Resolución, autorizará la participación especial previa presentación de los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de Afiliación;
- b) Acta de fundación del Club y elección de la Junta Directiva;
- c) Estatutos simples adecuados a la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte;
- d) Certificado domiciliario del Club;
- e) Fotocopia del Libro de Socios acreditados contar con 50 asociados como mínimo;
- f) Certificado de afiliación otorgado por la Liga;

g) Copia fotostática del documento de identidad del: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Secretario de Deportes y los dos Delegados.

CUARTA.- Encárguese a las Ligas Departamentales el reconocimiento de las denominadas Ligas Intra Sectoriales, las mismas que podrán funcionar única y exclusivamente con la Categoría de Tercera División.

QUINTA.- Encárguese a las Ligas Departamentales bajo responsabilidad el cumplimiento de las presentes bases.

**REGLAMENTO NACIONAL DE INSCRIPCION
Y TRANSFERENCIA DE JUGADORES**

REGLAMENTO NACIONAL DE INSCRIPCION Y TRANSFERENCIA DE JUGADORES

CAPITULO I

Artículo 1.- El presente Reglamento establece las normas a las cuales se sujetará la Inscripción y Transferencia de jugadores en el Fútbol Aficionado.

Artículo 2.- Serán considerados aficionados los jugadores que para toda participación en el deporte de fútbol o en cualquier actividad relacionada con el mismo, no reciban una indemnización superior al monto de los gastos efectivos en que incurran durante el ejercicio de esta actividad.

El reembolso de los gastos incurridos por conceptos de viajes, alimentación y alojamiento en relación con un partido, así como el de los gastos de equipamiento, preparación y seguros pueden ser aceptados sin que se afecte la calidad de aficionado de un jugador.

Todo jugador que por participar en el deporte de fútbol o en cualquier actividad relacionada con el mismo, perciba una indemnización superior al monto fijado por el presente artículo, será considerado como no aficionado.

Artículo 3.- Para los efectos de la Inscripción o Transferencia de Jugadores Aficionados, se tendrá en cuenta las edades máximas señaladas a continuación, para cada Categoría:

A) TERCERA DIVISIÓN: Comprende a los jugadores de doce (12); y hasta los que cumplan veinte (20) años de edad, durante el año de su Inscripción o Transferencia. El jugador que durante el transcurso del año, cumple veinte (20) años de edad, está facultado para inscribirse o efectuar su Transferencia a un Club de Tercera División, pudiendo actuar por su institución hasta la culminación del Campeonato de su categoría, correspondiente a ese año.

El jugador que estando inscrito en un Club de Tercera División cumple durante el año los veinte (20) años de edad, está facultado para actuar por su institución hasta la culminación del Campeonato de su categoría, correspondiente a ese año.

B) SEGUNDA DIVISIÓN: Comprende a los jugadores de doce (12); y hasta los que cumplan veintitrés (23) años de edad, durante el año de su Inscripción o Transferencia.

El jugador que durante el transcurso del año, cumple veintitrés (23) años de edad, está facultado para inscribirse o efectuar su Transferencia a un Club de Segunda División, pudiendo actuar por su institución hasta la culminación del Campeonato de su categoría, correspondiente a ese año.

El jugador que estando inscrito en un Club de Segunda División cumple durante el año los veintitrés (23) años de edad, está facultado para actuar por su institución hasta la culminación del Campeonato de su categoría, correspondiente a ese año.

C) PRIMERA DIVISIÓN: Comprende a los jugadores de doce (12) años de edad; y hasta los que cumplan treinta y dos (32) años de edad, durante el año de su Inscripción o Transferencia.

El jugador que durante el transcurso del año, cumple treinta y dos (32) años de edad, está autorizado para inscribirse o efectuar su Transferencia a un Club de Primera División. Del 01 de Agosto al 31 de Diciembre con Carta Pase.

El jugador que cumple treinta y dos (32) años de edad; y no ha ejercido el derecho que contiene el párrafo anterior; podrá seguir actuando, solamente por el Club que lo tiene registrado; y en ningún caso podrá efectuar Transferencia a otra Institución, con excepción de los Jugadores del Campeón de la Copa Perú que asciende a Primera División Profesional y de los Clubes que asciendan a la Segunda División y que hayan excedido de la edad reglamentaria y no sean considerado en el Listín Profesional, para quienes se les faculta por única vez registrarse en otra institución solo a partir del año siguiente de producido el ascenso.

Los jugadores de Primera División cuya Institución haya descendido, se desafilie, desaparezca o deje de participar y que hayan sobrepasado la edad límite establecido, podrán inscribirse en otra institución de Primera División por una sola vez.

Todo aquel jugador que sobrepase la edad reglamentaria que establece el presente artículo ya no podrá participar en el Sistema de la Copa Perú, a excepción de aquellos que hayan estado inscritos en Clubes de Segunda División y que por efectos del Ascenso de Categoría deben volver a participar activamente por su Club de origen, previa autorización de la respectiva Liga Departamental.

Artículo 4.- El jugador que se inscriba o actúe por un Club, no podrá hacerlo por otro Club, durante el mismo año, en la Etapa Distrital. Sí podrá hacerlo en otras Etapas del Sistema Nacional de Campeonatos, en calidad de Jugador Refuerzo, así como aquellos que se inscriban en la Segunda y/o Tercera División durante el Segundo Periodo Oficial de Pases Libres, y que no hayan participado en el Campeonato del presente año.

Artículo 5.- El jugador que se inscriba o actúe por un Club en el Campeonato Oficial de Fútbol Aficionado, podrá ser transferido a un Club de la Asociación Deportiva de Fútbol Profesional; siempre y cuando el Club Aficionado en el que está inscrito haya sido eliminado del Certamen "COPA PERÚ"; y acceda a otorgarle la correspondiente Carta Pase, con lo cual quedará apto para actuar en el campeonato oficial de fútbol profesional del mismo año. El jugador que actuó por un Club de la Asociación Deportiva de Fútbol Profesional, no podrá actuar por un Club Aficionado en el Campeonato del Certamen "COPA PERÚ", correspondiente al mismo año.

Artículo 6.- El jugador suspendido o inhabilitado por Resolución de la Comisión de Justicia, debe cumplir la sanción impuesta en el nuevo Club que lo inscriba.

Artículo 7.- La Inscripción de Jugadores y las Transferencias que el presente Reglamento permite realizar en cualquier época del año, se efectuará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 32 de las Bases Generales del Certamen "COPA PERU".

CAPITULO II INSCRIPCION DE JUGADOES

Artículo 8.- Cualquier Club Deportivo de Fútbol Aficionado, podrá inscribir deportistas en la Liga Distrital y/o Liga Departamental que le corresponda, debiendo cumplir los requisitos que a continuación se indica:

a) DOCUMENTOS DE IDENTIDAD:

DNI.

El certificado de Inscripción Original expedido por la RENIEC con la debida imagen del deportista también tiene validez.

b) CERTIFICADO NEGATIVO DE AFILIACIÓN:

Las entidades para expedir los certificados negativos de afiliación serán las Ligas Departamentales y Federación Peruana de Fútbol.

c) FOTOGRAFIAS:

El jugador deberá entregar cuatro (04) fotografías tamaño carné, en posición de frente, con fondo blanco, la cabeza descubierta, obligatoriamente a colores. Las fotografías deben ser actuales.

d) CERTIFICADO MEDICO:

El jugador deberá entregar a la Liga, el Certificado Médico que lo declare apto para practicar el fútbol, el mismo que deberá estar expedido obligatoriamente por el Departamento Médico de las Ligas, donde funcionen y a falta de estos por el Área o Puesto de Salud.

e) CEDULA DE AFILIACIÓN:

1) El jugador deberá firmar en presencia de la persona autorizada, la respectiva Cédula de Afiliación por triplicado, donde conste sus generales de ley y otras informaciones de carácter deportivo. Esta Cédula deberá ser firmada por el Presidente de la Liga Distrital y Liga Departamental, quedando un (1) ejemplar en la Liga, uno (1) en la Liga Departamental y el original será remitido a la Federación Peruana de Fútbol.

2) La Inscripción de un jugador requerirá que la Cédula de Afiliación sea firmada y sellada, además, por el Presidente o Delegado del Club que lo registra.

3) La Cédula de Afiliación con el Código respectivo es único y deberá ser respetado a nivel nacional cuando el jugador sea transferido a otra Liga. En la Liga de destino se procederá con inscribirlo utilizando los Códigos

y el número de la Cédula Original. De ninguna manera se le dará nueva numeración.

- 4) La numeración de las Cédulas en una Liga es en orden ascendente y correlativo para todas las categorías, no debiéndose permitir la dualidad de números, su trasgresión ocasionará sanción para los responsables.

f) LIBRO DE INSCRIPCIÓN:

Cada Liga se encuentra obligada a llevar el control de las afiliaciones de sus jugadores bajo un Libro de Inscripción de Jugadores donde constará el número de Registro del Jugador y los Generales de Ley. El deportista firmara dicho registro concluyendo así la afiliación.

- Artículo 9.- La Inscripción de los menores de dieciocho (18) años de edad requerirá la autorización notarial del padre y a falta de éste por la madre del jugador. Los jugadores que se encuentran a cargo de un tutor y/o hermano mayor, deberán entregar la autorización notarial debidamente suscrita por su apoderado, acreditando fehacientemente tal condición en la Liga que lo inscribe.
- Artículo 10.- La Inscripción de Jugadores Aficionados estará sujeta a las disposiciones que a continuación se indican: El Club que inscribe a un jugador de Primera, Segunda o Tercera División, abonará la suma fijada por el Arancel Nacional. La Liga expedirá por Tesorería, obligatoriamente, el correspondiente recibo debidamente numerado.
- Artículo 11.- La Inscripción de Jugadores totalmente nuevos, es decir que nunca han estado afiliados a un Club Deportivo inscrito en el Registro Deportivo, podrá realizarse de conformidad con las limitaciones de Artículo 32 de las Bases Generales de la Copa Perú. Aquellos jugadores que provengan de otros departamentos deberán presentar la Constancia expedida por el Centro de Cómputo de la FPF, la misma que deberá ser solicitada por conducto regular antes de inscribirlo a la Liga.

CAPITULO III
PERIODOS DE AFILIACION Y PASES LIBRES

- Artículo 12.- La Inscripción de Jugadores en el Fútbol Aficionados es por dos (2) años calendario.
El Jugador que se inscriba en un Club, cumplirá su primer año calendario de afiliación, el treinta y uno (31) de Diciembre del mismo año.
- Artículo 13.- El período Oficial de Pases Libres para jugadores de Fútbol Aficionado, será anualmente en dos periodos: del 01 de Enero al 31 de Enero de cada año y a partir del 01 de Junio al 31 de Julio de cada año.
Ambos periodos de Pases Libres serán controlados por las Ligas Distritales en el Libro de Pases y Transferencias donde el Jugador firmará obligatoriamente su registro. Las certificaciones expedidas por las Ligas de no dársele el uso correspondiente perderán vigencia el día siguiente del cierre de dichos periodos.

Las Ligas Departamentales, ni la Federación Peruana de Fútbol podrán inscribir con posterioridad a la fecha de cierre del período oficial de Pases Libres.

CAPITULO IV CARTA PASE

- Artículo 13.- El período Oficial de Pases Libres a que se refiere el Artículo 13 del presente Reglamento, no será de aplicación en los siguientes casos:
- a) Cuando se trate de autorizar la Transferencia Internacional de un Jugador Aficionado.
 - b) Cuando se trate de autorizar la Transferencia de un jugador con destino a un Club de la Asociación Deportiva de Fútbol Profesional de Primera y/o a la Asociación Deportiva Profesional de Segunda División.
- Artículo 15.- En los casos a que se refieren los Incisos «a» y «b» del artículo precedente, para que la Federación Peruana de Fútbol autorice la Transferencia con la expedición del correspondiente Certificado, se requerirá que el Club de origen otorgue la Carta Pase a su Jugador, documento cuya expedición será procedente en cualquier época del año.
- Artículo 16.- Si el jugador aficionado comprendido en los alcances de los Incisos (a) y (b) del Artículo 14 del presente Reglamento, ha sido inscrito en el Club Deportivo que le otorga la Carta Pase durante el período Oficial de Pases Libres de ese año requerirá además, la previa autorización por escrito, del Club Deportivo al cual perteneció o estuvo afiliado el deportista, en el período inmediato anterior.
- Artículo 17.- La Carta Pase, para tener validez debe reunir los siguientes requisitos:
- a) Estar expedida en papel membretado de la Institución y sin enmendaduras.
 - b) Estar autorizada por el Presidente y Secretario del Club, debiendo llevar los respectivos sellos al lado de cada una de las firmas.
 - c) Las firmas del Presidente y Secretario del Club, deberán estar certificados por la respectiva Liga Distrital.
 - d) La Carta-Pase con los requisitos anotados en los incisos precedentes, deberá ser registrada por el jugador en la respectiva Liga Departamental, en un plazo no mayor de treinta (30) días de la fecha de su expedición, a fin de mantener su validez por 365 días (1 año) a partir de la fecha de su registro y certificación departamental.
 - c) La Liga deberá indicar expresamente si sobre el jugador pesa alguna sanción disciplinaria, así como la no actuación del deportista ese año en la respectiva Categoría o División.

CAPITULO V TRANSFERENCIA INTERCLUBES

- Artículo 18.- Todo jugador Aficionado se inscribirá y podrá cambiar de Club, una sola vez al año, cualquier haya sido su modalidad de afiliación o transferencia, salvo

aquellos que se registren en la Segunda y/o Tercera División durante el segundo período oficial de Pases Libres, los jugadores refuerzo y/o aquellos que hayan sido cedidos temporalmente. Toda transferencia requiere la presentación actualizada de una fotografía del deportista.

- Artículo 19.- Todo Jugador Aficionado podrá cambiar de Club durante el período Oficial de Pases Libres, si es que cumple con algunas de las condiciones siguientes:
- a) Haber cumplido al treinta y uno (31) de Diciembre del año que acaba de finalizar, con el período de Afiliación conforme a lo establecido en los Artículos Doce (12) y Veintidós (22) del presente Reglamento.
 - b) No haber actuado durante el año que acaba de finalizar, en ningún partido oficial por el Club que lo tiene afiliado, previa Certificación expedida por la respectiva Liga Distrital.
 - c) No haber actuado por su Club de origen en ningún partido oficial de su Categoría, previa certificación expedida por la respectiva Liga Distrital.
- Artículo 20.- Los jugadores de Clubes desafiados, desaparecidos y los que dejen de participar quedarán automáticamente libres previa constancia de la Liga y podrán inscribirse en otra institución en cualquier época de año si cumplen con las sujeciones de los Artículo tres (3) y siete (7) del presente reglamento. Por excepción aquellos jugadores que sobrepasen la edad límite podrán inscribirse en otra institución por una sola vez, previa Constancia de su Liga.
- Artículo 21.- Los jugadores de Segunda y Tercera División que sobrepasen la edad límite establecida, quedarán automáticamente libres; y previa Certificación de su Liga podrán transferirse a otro Club de la División Superior, en cualquier época del año.
- Artículo 22.- El Jugador Aficionado que habiendo cumplido dos (2) años en el Club que lo tiene registrado y no cambie de institución en el Período Oficial de Pases Libres, quedará automáticamente reafiliado por un (1) año más; y así sucesivamente.
- Artículo 23.- Toda Transferencia de Jugador Aficionado requerirá la Constancia de la Liga donde está afiliado, que acredite que se encuentra apto para cambiar de Club, de acuerdo al presente Reglamento.
- Artículo 24.- El jugador que cambie de Club dentro de la misma Liga, deberá firmar en el reverso de la Cédula de Afiliación, en los espacios que ésta contiene, anotándose el nombre del Club que lo registra y la fecha de la Transferencia. Copia del documento que sustente este movimiento será remitido a la Liga Departamental y su elevación a la Federación Peruana de Fútbol. De igual forma el deportista como el dirigente que lo registra deberá firmar en el Libro de Pases y Transferencias.
- Artículo 25.- Toda Transferencia de Jugador Aficionado requerirá la presentación y entrega actualizada del Certificado Médico, conforme al Inciso «C» del Artículo ocho (8) del presente Reglamento.

CAPITULO VI

TRANSFERENCIAS INTERLIGAS

Artículo 26.- Todo jugador registrado en una Liga, que desee transferirse a un Club de otra Liga del mismo departamento, deberá tramitar su Transferencia ante la respectiva Liga Departamental presentando la Constancia de la Liga Distrital de origen que acredite el cumplimiento de lo señalado en los Artículos dieciocho (18) y diecinueve (19) del presente Reglamento.

La Liga Departamental expedirá el Certificado de Transferencia, con el cual la Liga de destino recién podrá efectuar la inscripción, firmando el jugador la Cédula de Afiliación en la parte pertinente y el Libro de Inscripción.

Es requisito para la expedición de una Transferencia Inter Ligas, adjuntar: Solicitud del Club interesado, Carta de Compromiso del Jugador, Carta Pase Certificada por la Liga de origen y/o Certificación de Liga, según corresponda, copia del documento de identidad, una fotografía actualizada, Certificado Médico y el respectivo recibo de pago de Tesorería.

La copia del Certificado de Transferencia, será enviada a la Liga de origen y a la Federación Peruana de Fútbol, las que anotarán al reverso de la Cédula de Afiliación en el espacio correspondiente la Transferencia efectuada.

Artículo 27.- Todo jugador registrado en una Liga que desee Transferirse a un Club de otra Liga de distinto Departamento, deberá tramitar su Transferencia ante la Federación Peruana de Fútbol, presentando la constancia de la Liga Distrital de origen, con la visación de la Liga Departamental respectiva, que acredite el cumplimiento de lo señalado en los Artículos Dieciocho (18) o Diecinueve (19) del presente Reglamento, según sea el caso.
La Federación Peruana de Fútbol expedirá el Certificado de Transferencia; y se procederá a manera similar a lo prescrito en el Artículo anterior.

Artículo 28.- Los Certificados de Transferencia expedidos de conformidad con los artículos precedentes, surtirán efecto a partir de la fecha en que fueron emitidos por la Liga Departamental o Federación Peruana de Fútbol, según corresponda. Las Ligas, al recibir dichos Certificados efectuarán la Inscripción o Transferencia del Jugador, con las fechas consignadas en los mismos.

Para tal efecto se tendrá en cuenta lo señalado en el segundo párrafo del Artículo treinta y seis (36) del presente Reglamento, en lo que concierne.

Artículo 29.- Toda Transferencia Inter ligas de Jugador Aficionado, requerirá la presentación y entrega actualizada del Certificado Médico conforme al Inciso «c» del Artículo Ocho (8) del presente Reglamento, documento que quedará en el archivo de la Liga Departamental o Federación Peruana de Fútbol, según sea el caso; y la Liga de destino donde deba de inscribirse ya no solicitará el Certificado Médico.

CAPITULO VII TRANSFERENCIA INTERNACIONAL

Artículo 30.- La Transferencia Internacional de un Jugador Aficionado, requerirá la autorización de la Federación Peruana de Fútbol, previa presentación de la Carta Pase otorgada por el respectivo Club y refrendada por la Liga Departamental que corresponda. En estos casos la Federación Peruana de Fútbol autorizará la Transferencia en cualquier época del año, previo pago de la suma de Cien Dólares (US \$100.00) por parte del Club interesado, este procedimiento se hará conforme a lo establecido en los Artículos Trece (13) y Catorce (14) del Reglamento de la F.I.F.A.

CAPITULO VIII RECALIFICACION DE JUGADORES PROFESIONALES

Artículo 31.- La Federación Peruana de Fútbol recalificará como Jugador Aficionado, aquel deportista que habiendo sido profesional, no tenga Contrato de Trabajo Deportivo vigente con una Asociación Deportiva Profesional.

El Jugador Profesional, luego de un mes (1) de su último partido oficial podrá solicitar a la Federación Peruana de Fútbol, su recalificación como aficionado, sin cuyo requisito no podrá afiliarse a un Club Deportivo, siempre y cuando no exceda de los treinta y dos (32) años de edad al 31 de Diciembre del año deportivo; así como de las limitaciones del Artículo Cinco (5) del presente Reglamento y a lo establecido en el Artículo Veinticinco (25) del Reglamento relativo al Estatuto y a las Transferencias de los jugadores de Fútbol aprobados por la FIFA.

Artículo 32.- La recalificación del Jugador Profesional en Jugador Aficionado, lo aprobará la Federación Peruana de Fútbol expidiendo el correspondiente Certificado de Transferencia; para lo cual el deportista deberá cumplir con los requisitos, señalados en el presente Reglamento para la Inscripción de Jugadores Aficionados.

CAPITULO IX INSCRIPCION DE JUGADORES AFICIONADOS EN LAS ASOCIACIONES DEPORTIVAS PROFESIONALES

Artículo 33.- Las Asociaciones Deportivas Profesionales reconocidas por la Federación Peruana de Fútbol, podrán inscribir Jugadores Aficionados en orden a su participación en los Campeonatos de Fútbol Profesional. Dichas inscripciones se realizarán de acuerdo a los alcances del presente Reglamento; y demás disposiciones que para el efecto se encuentran en vigencia.

CAPITULO X CESION TEMPORAL

Artículo 34.- La Cesión Temporal de un futbolista de un club a otro club deberá ser registrada en la Liga Departamental de Fútbol y/o Federación Peruana de Fútbol, según sea el caso. A través de una Carta se deberán registrar todas las condiciones de la Cesión Temporal, debidamente suscrita por las partes (club de origen, club de destino y jugador).

Ningún club podrá transferir temporalmente a otro club de su misma categoría, más de tres jugadores aficionados.

Toda Transferencia Temporal tiene vigencia desde la fecha de su expedición al 31.DIC del año deportivo en que se realiza la inscripción, al finalizar el año el deportista volverá a su club de origen automáticamente.

La edad máxima para los jugadores transferidos mediante Cesión Temporal será de Treintidós (32) años, al 31 de Diciembre del año deportivo.

CAPITULO XI DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 35.- Una vez que el Jugador ha firmado en la Cédula de Afiliación, bien sea su Inscripción o su Transferencia, no podrá retirar por ningún motivo su firma, quedando inscrito o transferido.

Artículo 36.- Una vez que la Federación Peruana de Fútbol o la Liga Departamental respectiva, según corresponda, ha expedido el Certificado de Transferencia Inter-Ligas; el jugador está obligado, bajo pena de inhabilitación no menor de dos (2) años, a firmar la Cédula de Afiliación por el Club de destino.

El Certificado de Transferencia tiene validez hasta el treinta y uno (31) de Diciembre del año de su expedición. Pasada esta fecha el Certificado de Transferencias pierde su valor, y el jugador vuelve a su Club de origen sin perjuicio de la aplicación de lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 37.- Un jugador no podrá firmar la Cédula de Afiliación o Transferencia, si antes no ha cumplido con las normas o disposiciones contenidas en este Reglamento. Quedan terminantemente prohibidas, bajo responsabilidad mancomunada del Club y de la Liga, las Inscripciones o Transferencias de jugadores efectuadas con cargo o condición de ser regularizadas o completas posteriormente.

Artículo 38.- Las Inscripciones o Transferencias de jugadores realizadas sin darse cumplimiento a los requisitos fijados en el presente Reglamento, responsabilizan en forma mancomunada a la Liga Distrital, al Club Deportivo y al Deportista.

Las sanciones que corresponda aplicarse a estos casos, será determinada por la respectiva Comisión de Justicia.

Artículo 39.- El Jugador que para acogerse a los alcances del Artículo once (11) del presente Reglamento, oculte u omita declarar su inscripción anterior en otro club, ocasionará para el Club que lo ha inscrito como nuevo, la pérdida de los puntos reclamados; y el jugador trasgresor será inhabilitado con sanción no menor de

cinco (5) años ni mayor de diez (10) años, no pudiendo acogerse a ningún tipo de amnistía.

Artículo 40.- Todo jugador del sistema menor de 18 años, sólo podrá ser transferido a otra institución, si cuenta con su correspondiente carta pase y/o pase libre.

Artículo 41.- Los Clubes Campeones y Sub-Campeones de la Etapa Distrital, Provincial y Departamental, podrán reforzarse ilimitadamente con jugadores que hayan participado en clubes de su mismo Departamento. Los Clubes clasificados tramitarán la Transferencia de sus Jugadores-Refuerzo ante la respectiva Liga Departamental. Al finalizar la competencia de ese año los Jugadores-Refuerzo automáticamente retornarán a su Club de origen. La Edad para estos jugadores queda fijada en treinta y dos (32) años de edad al 31 de Diciembre del año deportivo.

1.- Para la expedición de un Certificado de Refuerzo se requiere presentar lo siguiente:

a) Certificación de la Liga Distrital, Provincial o Departamental, según corresponda.

b) Carta de compromiso del jugador donde está de acuerdo para jugar como refuerzo.

c) Copia del DNI del Jugador.

d) Una fotografía de frente, a color.

2.- Cumplido los requisitos del punto precedente, las Ligas Departamentales de Fútbol, según corresponda, expedirán el correspondiente Certificado de Jugador-Refuerzo, conjuntamente con el Carné de Jugador.

3.- Queda autorizado que un Jugador-Refuerzo de un Club eliminado, puede volver a ser Jugador-Refuerzo en otra institución, dentro de la misma etapa y/o subsiguientes.

Asimismo, todo jugador natural de un club que no ha sido considerado dentro de la relación de los 25 jugadores de los clubes participantes y/o clasificados, podrá reforzar libremente a otro club, previa certificación de la Liga correspondiente, quien autoriza dicha afiliación con la expedición del carné respectivo

4.- Aquellos Clubes que desciendan de la División Profesional podrán reforzarse con seis (6) jugadores de los Clubes eliminados del departamento al que pertenecen.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Federación Peruana de Fútbol y/o Ligas Departamentales de acuerdo a sus facultades procederá con efectuar la depuración de las dualidades de afiliaciones, previa solicitud del interesado a fin de permitir un solo registro por deportista. En caso de detectarse a un jugador depurado en un segundo proceso, éste será sancionado de oficio por intermedio de la Comisión de

Justicia de las Ligas Departamentales y/o Federación Peruana de Fútbol con inhabilitación no menor de cinco (5) años ni mayor de diez (10) años, no pudiéndose acoger a ningún tipo de amnistía.

- SEGUNDA.- La Federación Peruana de Fútbol podrá subsanar cualquier deficiencia, siempre y cuando se demuestre la correcta afiliación del deportista. La participación de un jugador con doble afiliación es de absoluta responsabilidad del deportista y de la entidad que lo haga participar.
- TERCERA.- Los Clubes y Ligas se encuentran obligados con actualizar el registro de sus principales Dirigentes ante la respectiva Liga Departamental, de igual forma el registro de firmas de su Presidente y Secretario.
- CUARTA.- Toda inscripción de jugadores que se efectúen a mérito del presente sistema deberá informarse ante el Registro Nacional de la Federación Peruana de Fútbol. Las Ligas Departamentales expedirán los carné de jugador y las Cédulas de Inscripción de Jugadores de acuerdo al modelo emitido por la Federación Peruana de Fútbol.
- QUINTA.- En los campeonatos de las Etapas Distritales y Provinciales de la Primera División, los clubes obligatoriamente deberán hacer participar en cancha durante los dos tiempos reglamentarios, mínimo a dos jugadores menores o iguales a 18 años (Es decir que el año deportivo cumplan máximo los 18 años). En la Etapa Departamental, Regional y Nacional, es obligatoria la participación mínima de un jugador menor o igual de 18 años.
El club que incumpla la presente disposición, será declarado perdedor por el score de 2 a 0, adjudicándole los tres puntos al equipo contendor, previo informe de la Unidad de Técnica Deportiva de la Liga Organizadora bajo responsabilidad, sin perjuicio de existir reclamo alguno.
En el caso que uno o dos jugadores menores o iguales a 18 años sean expulsados, el club podrá actuar sin este requisito. Este jugador sólo podrá ser sustituido por otro de su misma categoría.
- SEXTA.- A partir del año 2011, sólo podrán dirigir en la Etapa Departamental, Regional y Nacional de la Copa Perú, aquellos profesionales que cuenten con Títulos otorgados por la Escuela de Entrenadores de la Federación Peruana de Fútbol y cualquier otra Escuela autorizada por el Ministerio de Educación, cuyos títulos serán refrendados y/o convalidados por la Federación Peruana de Fútbol. Similar requisito regirá para los Asistentes Técnicos.
- SEPTIMA.- En el Sistema de campeonato Oficial de la Copa Perú no podrán participar los jugadores extranjeros ni los que provengan de Clubes Profesionales, excepto aquellos que sean recalificados sin exceder de seis (06) y deberán estar inscritos desde la Etapa Distrital, siendo la edad límite de treinta y dos (32) años de edad al 31 de diciembre del año deportivo.
- OCTAVA.- Las presentes modificaciones al Reglamento entrarán en vigencia a partir del 12 de Enero del año 2011.

RESOLUCIÓN Nº. 005-FPF-2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución, Nº 008-FPF-2009 se aprobó el Reglamento Único de Justicia de la Federación Peruana de Fútbol con cargo a la aprobación de la FIFA;

Que, mediante Resolución, Nº 003-FPF-2010 se aprobó el Reglamento Único de Justicia Deportiva de la Federación Peruana de Fútbol y que resulta pertinente establecer su fecha de vigencia.

Que, la FIFA ha aprobado el texto del referido Reglamento, por lo que es necesario otorgar vigencia al mismo; y

Con cargo a dar cuenta a la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol;

SE RESUELVE:

1. El Reglamento Único de justicia Deportiva de la Federación Peruana de Fútbol, entrará en vigencia a partir del día 1 de Marzo del año 2010.
2. Poner en conocimiento de la Asociación Deportiva del Fútbol Profesional, Primera y Segunda División y Ligas Departamentales del País, el texto de la presente Resolución el cual deberá ser aplicado por las comisiones de Justicia de los citados Organismos.

Regístrese y Comuníquese.

Lima, 12 de Febrero del 2010

Dr. Manuel Burga Seoane
PRESIDENTE

JQA/rsp.

REGLAMENTO ÚNICO DE JUSTICIA

FEDERACIÓN PERUANA DE FUTBOL

- Artículo 1.- Objeto
En aplicación del Artículo 1º del Código Disciplinario de la FIFA, el presente Reglamento Único define las infracciones a las disposiciones contenidas en la reglamentación de la FIFA y de la Federación Peruana de Fútbol, establece las sanciones que las mismas conllevan y regula la organización y actuación de las autoridades disciplinarias competentes, así como el procedimiento a seguir.
- Artículo 2.- **Ámbito de aplicación material**
La aplicación del presente Reglamento Único se extiende a todos los partidos y competiciones organizados por la Federación Peruana de Fútbol, sus Asociaciones y Ligas. Se aplica, asimismo, cuando se trate de actos atentatorios hacia oficiales de partidos y, de manera más general, cuando se atente contra los objetivos estatutarios de la Federación Peruana de Fútbol y la FIFA, especialmente en los supuestos de falsedades en los títulos, corrupción y dopaje. No es aplicable el presente Reglamento Único para resolver controversias, disputas y/o divergencias que se originen como consecuencia de las relaciones contractuales celebradas entre los futbolistas y los clubes o entre estos que deberán ser resueltas por la Cámara de Conciliación y Resolución de Disputas de la FPF.
- Artículo 3.- **Ámbito de aplicación personal**
Están sujetos al presente Reglamento Único:
a) las asociaciones y ligas;
b) los miembros de estas asociaciones y ligas, especialmente los clubes;
c) los oficiales;
d) los futbolistas;
e) los oficiales de partido;
f) las personas a las que la FPF, sus Asociaciones y Ligas hubiesen otorgado alguna clase de autorización, especialmente para ejercerla con ocasión de un partido, de una competición o de cualquier otro acontecimiento organizado por ellas;
g) los espectadores.
h) Los agentes.
- Artículo 4.- **Ámbito de aplicación temporal**

- o 1. El Título Primero del presente Reglamento Único – DERECHO MATERIAL – se aplicará a los hechos que sean posteriores a su entrada en vigor. Se aplicará igualmente a hechos anteriores siempre que resulte igual más favorable para su autor y las autoridades jurisdiccionales de la FPF se pronuncien sobre el caso con posterioridad a la entrada en vigor del Reglamento Único.
2. El Título Segundo del presente Reglamento Único – ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTO – se aplicará a partir de la entrada en vigor del Reglamento Único.

Artículo 5.- Definiciones

1. Después del partido: tiempo transcurrido desde el pitido final del árbitro hasta la salida de los equipos del recinto del estadio.
2. Antes del partido: tiempo transcurrido desde la entrada de los equipos al recinto del estadio hasta que el árbitro pite el inicio del partido.
3. Partido amistoso: partido organizado bajo los auspicios de una instancia del fútbol, de un club o de otra persona, respecto de equipos designados para ocasión y que puedan estar adscritos a jurisdicciones distintas; su resultado sólo tiene efectos para el partido o la competición en cuestión.
4. Partido oficial: partido organizado bajo el auspicio de una instancia del fútbol para que compitan equipos o clubes sujetos a su jurisdicción, cuyo resultado conlleva el derecho a participar en otras competiciones, salvo que el reglamento aplicable no disponga lo contrario.
5. Oficial: toda persona que ejerza una actividad futbolística en el seno de una asociación, liga o de un club, sea cual fuere su título, la naturaleza de su función (administrativa, deportiva u otra) y el período de duración de ésta, excluidos los jugadores; se consideran específicamente como oficiales los directivos, los entrenadores y las personas que, en general, desempeñan funciones en los equipos.
6. Oficial de partido: el árbitro, los árbitros asistentes, el cuarto árbitro, el comisario de partido, el inspector de árbitros, el responsable de la seguridad, así como otras personas delegadas por la FPF, sus Asociaciones o Ligas para asumir responsabilidades en relación con el partido.
7. Reglamentación de la FPF: sus propios Estatutos, reglamentos, directivas y resoluciones.
8. Reglamentación de la FIFA: sus propios Estatutos, reglamentos, directivas y circulares, así como las Reglas de Juego dictadas por el International Football Association Board.

Artículo 6.- Mujeres y hombres

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento Único afectan igualmente a mujeres e hombres, sea cual fuere el género empleado en sus palabras o expresiones.

Artículo 7.- Reglamentos disciplinarios de las asociaciones y ligas

Con el fin de armonizar la reglamentación en materia disciplinaria, las asociaciones y ligas deberán adoptar el presente Reglamento Único.

TITULO PRIMERO. DERECHO MATERIAL

CAPÍTULO I PARTE GENERAL

Sección 1. Condiciones de la imposición de sanciones

Artículo 8.- Culpabilidad

1. Salvo disposición expresa en contrario, son infracciones punibles las cometidas deliberadamente o por negligencia.
2. Aun en el supuesto de no haberse cometido falta alguna, podrá acordarse, con carácter excepcional y como medida de seguridad, que se juegue un partido en terreno neutral o que se dispute en un determinado estadio.

Artículo 9.- Tentativa

1. Es también punible la tentativa.
2. Tratándose de tentativa, el órgano disciplinario deberá atenuar la sanción prevista para la infracción consumada. Dicho órgano está facultado para establecer, libremente, el grado de tal atenuación, sin más límites que, en referente a la multa, lo que establece el Artículo 16 del presente Reglamento Único.

Artículo 10.- Participación

1. Tanto los que sean deliberadamente autores de la comisión de una infracción sancionable como los inductores o cómplices, incurrirán en responsabilidad sancionable.
2. El órgano disciplinario, ponderando el grado de responsabilidad, atenuará libremente la sanción según el grado de participación del culpable, sin más límites que, en lo referente a la multa, establece el artículo 16. de este ordenamiento.

Sección 2. Sanciones

Artículo 11.- Sanciones comunes a personas físicas y jurídicas

- Pueden imponerse las siguientes sanciones tanto a las personas físicas como a las jurídicas:
- a) advertencia;
 - b) reprensión;
 - c) multa;
 - d) anulación de premios.

Artículo 12.- Sanciones a personas físicas

- Las siguientes sanciones son aplicables a las personas físicas:
- a) amonestación;
 - b) expulsión;
 - c) suspensión por partidos;
 - d) prohibición de acceso a los vestuarios o de situarse en el banco de sustitutos;
 - e) prohibición de acceso a estadios;

f) prohibición de ejercer cualquier actividad en el fútbol.

Artículo 13.- Sanciones a personas jurídicas

Las siguientes sanciones son aplicables a las personas jurídicas:

- a) prohibición de efectuar transferencias;
- b) jugar a puerta cerrada;
- c) jugar en terreno neutral;
- d) prohibición de jugar en un estadio determinado;
- e) anulación del resultado de un partido;
- f) exclusión;
- g) pérdida del partido por retirada o renuncia;
- h) deducción de puntos;
- i) descenso a la categoría inmediatamente inferior.

Artículo 14.- Advertencia

La advertencia supone un recordatorio del contenido de una disposición disciplinaria, unido a la advertencia de la imposición de una sanción en caso de reincidencia.

Artículo 15.- Reprensión

La reprensión es la expresión de un juicio desaprobatorio, escrito y solemne, dirigido al autor de una infracción.

Artículo 16.- Multa

1. La multa se impondrá en función a la UIT y deberá abonarse en Nuevos Soles.
2. La multa no será inferior a 0.25UIT para Primera y Segunda División y la Etapa Nacional de la Copa Perú ó 0.1UIT para las demás competiciones, ni superior a 10UIT.
3. Las Infracciones contra la Integridad Física (Capítulo II. Sección 1) y las Infracciones a las Reglas de Juego (Capítulo II. Sección 2) no conllevarán a multas en las Etapas Distrital, Provincial y Departamental de la Copa Perú, para las demás infracciones las multas se aplicarán en un cuarto (25%) de la multa estipulada para la Primera División.
4. El órgano que imponga la sanción determinará las modalidades y la forma pago. Cuando la multa sea accesoria a una sanción de suspensión por uno o más partidos, aquella deberá abonarse antes del cumplimiento de ésta.
5. Los Clubes son responsables solidarios de las multas impuestas a jugadores y oficiales de sus equipos. La circunstancia de que la persona física sancionada deje de pertenecer a su club no enerva la responsabilidad solidaria que el presente precepto consagra.

de

Artículo 17.- Anulación de premios

obligada
objetos

órgano

1. La persona a quien se anule la obtención de un premio o trofeo, está a devolver lo recibido, tanto si se trata de dinero en efectivo como de simbólicos (medallas, copas, etc.).
2. El importe de lo recibido deberá restituirse siempre íntegramente. El que hubiere impuesto la sanción decidirá, libremente, si han de abonarse intereses.

Artículo 18.- Amonestación

1. La amonestación (“tarjeta amarilla”) supone el ejercicio de la autoridad arbitral, en el transcurso de un partido, para sancionar a un jugador por

- de comportamiento antideportivo de menor gravedad (Regla 1 de las Reglas Juego).
- de siguiente amonestaciones que
2. Dos amonestaciones en un mismo partido determinan la expulsión (tarjeta roja "indirecta"; cf. Art. 5 let. o) y la suspensión automática para el partido (Artículo 19 part. 4). Se cancelarán las dos amonestaciones que llevan consigo la tarjeta roja de expulsión.
 3. Implican la suspensión automática para el próximo partido:
 - a) Cinco amonestaciones en el transcurso de cinco partidos distintos de la misma competición, tratándose de competiciones de más de 20 fechas;
 - b) Tres amonestaciones en el transcurso de tres partidos distintos de la misma competición, tratándose de otras competiciones de 5 a 19 fechas;
 - c) Dos amonestaciones en el transcurso de dos partidos distintos de la misma competición, tratándose de las demás competiciones;
 - d) Tratándose de competiciones amistosas, se aplicará lo dispuesto en la letra "c".
 4. El tiempo de la duración de la suspensión que prevé el anterior punto podrá ser prolongado por la Comisión de Justicia.
 5. En el supuesto de que se interrumpa un partido, las amonestaciones impuestas durante el tiempo jugado serán anuladas si se acuerda que el encuentro vuelva a celebrarse. Si el partido no volviera a jugarse, se mantendrán en vigor las amonestaciones a los integrantes del equipo responsable de la suspensión del juego; si fueran responsables ambos equipos, todas las amonestaciones, las de uno y las del otro, mantendrán su vigor.
 6. Si un jugador es culpable de conducta antideportiva grave conforme a la Regla 12 de las Reglas de Juego y se le expulsa del terreno de juego (tarjeta roja "directa"), toda amonestación que hubiera recibido previamente en el curso del mismo partido mantendrá su vigencia.

Artículo 19. Expulsión

- expresamente
1. La expulsión es una decisión del árbitro, adoptada en el transcurso de un partido, que implica que la persona de la que se trate debe abandonar el terreno de juego y sus inmediaciones, incluido el banco de los sustitutos. El expulsado podrá situarse en los asientos del estadio, salvo que se le prohíba acceder a los estadios.
 2. Tratándose de jugadores, la expulsión se expresará a través de la exhibición de una "tarjeta roja". Esta tarjeta será "directa" si sanciona una conducta antideportiva grave de acuerdo con la Regla 12 de las Reglas de Juego. Será "indirecta" si es consecuencia de una acumulación de dos tarjetas amarillas en el mismo partido (Artículo 18 part. 2).
 3. Si un oficial fuera expulsado, podrá impartir instrucciones a su reemplazante en el banco de sustitutos. Sin embargo, no deberá molestar a los demás espectadores ni alterar el desarrollo del encuentro.
 4. Una expulsión, incluso la pronunciada cuando se produzca en un partido interrumpido o anulado, conllevará una suspensión automática para el siguiente partido. La Comisión de Justicia podrá prolongar la duración de esta suspensión.

Artículo 20.- Suspensión

- partidos
1. La suspensión por partido supone la prohibición de participar en los o competiciones a que afecte la sanción, y de situarse en las inmediaciones del terreno de juego.
 2. Un jugador suspendido no puede figurar en la lista oficial de jugadores.
 3. Un oficial suspendido no podrá acceder a los vestuarios o banca de sustitutos de acuerdo a lo estipulado en el.
 4. La suspensión puede ser por partidos, por días o por meses. Salvo disposición especial en contrario, no puede ser superior a 24 años.
 5. Tratándose de suspensión por partidos, sólo se computarán como cumplidos los efectivamente jugados. Si se interrumpe, anula o se declara la derrota de un equipo por retirada o renuncia, la suspensión no se entenderá cumplida salvo que los hechos que determinaron aquellas consecuencias no fuesen imputables al equipo al que perteneciese el jugador suspendido.
 6. Si la suspensión conllevara una multa, la suspensión podrá prolongarse hasta que se abone íntegramente la multa.

Artículo 21. Prohibición de acceso a los vestuarios o de ocupar el banco de sustitutos.
 La prohibición de acceso a los vestuarios o de ocupar el banco de sustitutos priva del derecho a entrar en aquellos, así como a situarse en las inmediaciones del terreno de juego y, en especial, a ocupar un lugar en el banco de sustitutos.

Artículo 22. Prohibición de acceso a estadios.
 La prohibición de acceso a estadios priva de la posibilidad de hacerlo a uno o a más, según se determine en la resolución sancionadora.

Artículo 23. Prohibición de ejercer toda actividad futbolística
 Supone la inhabilitación para ejercer cualquier clase de actividad relacionada con el fútbol (administrativa, deportiva o de otra clase).

Artículo 24. Prohibición de efectuar transferencias
 Supone la prohibición para un club de inscribir jugadores en el periodo establecido.

Artículo 25.- Jugar a puerta cerrada
 La obligación de jugar a puerta cerrada constriñe a un club a que se celebre un encuentro determinado sin asistencia de espectadores.

Artículo 26.- Jugar en terreno neutral
 La obligación de jugar en terreno neutral constriñe a un club a que se celebre un encuentro determinado en otro departamento o en otra ciudad del propio.

Artículo 27.- Prohibición de jugar en un estadio determinado
 La prohibición de jugar en un estadio determinado priva a un club de designar aquel como sede de un encuentro.

Artículo 28.- Anulación del resultado de un partido
 Se anula el resultado de un partido cuando el obtenido en el terreno de juego no se tiene en cuenta.

Artículo 29.- Exclusión

La exclusión es la privación a un club de su derecho a participar en una competición en curso o futura.

- Artículo 31.- Pérdida del partido por abandono
1. Cuando un club sea sancionado con la pérdida del encuentro por abandono, se entenderá que el resultado es de 0-3 a favor del oponente.
 2. Si este último, en el tiempo jugado, hubiera logrado una mejor diferencia de goles, ésta se mantendrá.

Sección 3. Reglas Comunes

- Artículo 33.- Combinación de sanciones
1. Salvo disposición en contrario, las sanciones previstas en la Parte General y en la Especial del presente Reglamento Único pueden combinarse entre sí.
 2. Tratándose de hechos de escasa gravedad, el órgano disciplinario podrá imponer una sanción aminorada, o incluso sólo acordar una advertencia o una reprobación.

- Artículo 34.- Suspensión parcial de la ejecutoriedad de una sanción
1. La Comisión de Justicia que imponga la sanción de suspensión por uno o más partidos (Artículo 20), de prohibición de acceso a los vestuarios o de ocupar el banco de sustitutos (Artículo 21), o de prohibición de jugar en un estadio determinado (Artículo 27), está obligada a considerar si es posible suspender parcialmente la ejecutoriedad de aquella clase de sanciones.
 2. Tal suspensión parcial sólo cabe acordarse si la duración de la sanción no excede de seis partidos o de seis meses y si la apreciación de las circunstancias concurrentes lo permiten, teniendo muy especialmente en cuenta los antecedentes de la persona sancionada.
 3. Compete al órgano disciplinario correspondiente resolver acerca de la extensión de la suspensión parcial. En cualquier caso, al menos la mitad de la sanción impuesta será firme.
 4. Suspendida, en su caso, la ejecutoriedad de la sanción, el órgano competente someterá al sancionado a un período de situación condicional, con una duración de seis meses a dos años.
 5. Si en el transcurso de período fijado la persona favorecida por la suspensión de su pena cometiera una nueva infracción, tal suspensión será automáticamente revocada y recobrará vigor la sanción; ello, desde luego, sin perjuicio de la que se le imponga por la nueva infracción.
 6. Ello sin perjuicio de las disposiciones especiales que se puedan dar al respecto.

- Artículo 35.- Sanciones por tiempo determinado: cómputo
- El cómputo de las sanciones por tiempo determinado podrá interrumpirse en los periodos en que no se celebren competiciones (pausa verano, pausa invierno).

- Artículo 36.- Prescripción de las sanciones
1. El período de prescripción de las sanciones es de cinco años.
 2. El plazo comienza a correr el mismo día en que la sanción sea firme.

- Artículo 37. Registro central de las sanciones
- en
1. Las amonestaciones, expulsiones y suspensiones por partidos se registran en el sistema informático central de la FPF. En todo caso, serán confirmadas por escrito de la secretaría de la Comisión de Justicia correspondiente a la asociación, liga y club a que afecten.
 2. Tal confirmación tiene un carácter meramente informativo: las sanciones (amonestación, expulsión, suspensión automática por un partido) producen todos los efectos a partir del encuentro siguiente, aun cuando la asociación club reciban con posterioridad la confirmación escrita.
 3. A fin de garantizar el funcionamiento adecuado del sistema de registro centralizado, las asociaciones y ligas están obligadas a comunicar a la FPF las sanciones impuestas en el ámbito de sus competiciones que puedan tener incidencia en alguna otra competición de asociación o liga de la FPF (Artículo 38 par. 2).

Sección 4. Ámbito de aplicación de amonestaciones y suspensiones por partidos

- Artículo 38. Ámbito de aplicación de las amonestaciones
1. Las amonestaciones de una competición no son aplicables a otra.
 2. Sí lo son, en cambio, cuando se trata de fases correspondientes a una misma competición. No obstante, la Comisión de Justicia posee la facultad de derogar excepcionalmente esta regla, previamente a la celebración de competición determinada. Queda a salvo, asimismo, lo dispuesto en el Artículo 8.
- una

- Artículo 39. Anulación de amonestaciones
1. Al objeto de restablecer la igualdad entre diversos equipos que no hayan disputado el mismo número de partidos en la primera fase de una competición, o en el supuesto de que concurren otras circunstancias excepcionales, la Comisión de Justicia estará facultada, a instancia de una asociación, para anular las amonestaciones que no hayan determinado, por acumulación, la suspensión por un partido.
 2. En todo caso, tal decisión no puede adoptarse más de una vez en una misma competición.
 3. La decisión que en esta cuestión adopte la Comisión de Justicia será firme y definitiva.
- misma
siempre

- Artículo 40.- Traslado de las suspensiones por partidos
1. Con carácter general, todas las suspensiones (de jugadores o cualquier otra persona) son trasladables de una fase a otra de la misma competición.
 2. Las suspensiones por partidos derivadas de la expulsión de un jugador fuera de una competición (partido o partidos aislados) o que se hayan cumplido dentro de la competición en cuyo transcurso se hubiesen acordado (por eliminación del equipo o por haberse tratado del último encuentro del torneo) se cumplirán del siguiente modo:
 - a) Partidos oficiales: en el siguiente partido oficial de equipo afectado;
 - b) Partidos amistosos: en el siguiente partido amistoso del equipo afectado.
 3. Las suspensiones por partidos que sean consecuencia de amonestaciones a un jugador en partidos distintos de una misma competencia, nunca se trasladarán a otra.
 4. Las disposiciones contenidas en el punto del presente artículo serán aplicables, por analogía, a las suspensiones impuestas a otras personas que no sean los jugadores.
- también

Sección 5. Determinación de las sanciones

Artículo 41.- Regla general

1. El órgano que impone la sanción determinada su alcance y duración.
2. Las sanciones pueden limitarse a un ámbito geográfico o tener sólo efectos en alguna o algunas categorías específicas de partidos o competiciones.
3. Salvo disposición expresa en contrario, la duración de las sanciones será siempre limitada.
4. La instancia competente ponderará la sanción a imponer, considerando todos los factores determinantes de la culpabilidad.

Artículo 42.- Reincidencia

1. Salvo disposición expresa en contrario, el órgano disciplinario podrá, en el supuesto de que el infractor fuese reincidente, agravar la sanción que corresponda en la mitad de la prevista (+ 50 %); si esto no fuera posible, se sancionará con una multa adicional. Dicho órgano disciplinario no está sujeto, en la aplicación de esta regla, a los límites superiores establecidos en el presente Reglamento Único.
2. Concorre la circunstancia agravante de reincidencia en los siguientes supuestos:
 - a) una tarjeta roja (infracción a sancionar), precedida de cuatro tarjetas amarillas durante una competición;
 - b) cinco tarjetas amarillas en cinco partidos distintos (infracción a sancionar), precedidas de otras cinco tarjetas amarillas en otros cinco partidos de la misma competición;
 - c) una tarjeta roja (infracción a sancionar), precedida de una o más tarjetas rojas en los cuatro últimos partidos - independientemente de la competición en la que se disputaron dichos partidos;
 - d) en general, si el infractor hubiera sido sancionado por el órgano jurisdiccional competente de la FPF con una suspensión por cuatro o más partidos, respectivamente cuatro meses o más, en el transcurso de los dos años anteriores a la comisión de la falta.
3. La sanción a imponer, en aplicación del presente precepto, sólo podrá gravarse una única vez, incrementándose la prevista en su mitad (+ 50 %).
4. Las disposiciones que anteceden sobre la reincidencia, lo son sin perjuicio de lo establecido al respecto en materia de dopaje.

Artículo 43.- Infracciones contra los oficiales de partido

1. Si el ofendido en la comisión de una falta fuese un oficial de partido, la sanción a imponer se podrá incrementar en no más de un cuarto (25%).
2. La disposición que antecede no será de aplicación en aquellas infracciones en las que, por su naturaleza, sólo puedan ser sujetos pasivos de ellas los propios oficiales de partido (Artículo 57 y Artículo 58).

Artículo 44.- Concurso de infracciones

1. Cuando, por la comisión de uno o más hechos, una persona fuese acreedora a la imposición de multas diversas, el órgano disciplinario competente le impondrá la prevista para la infracción más grave, sin perjuicio de que pueda incrementarse analizando las circunstancias concurrentes, si bien,

- en todo caso, tal incremento no podrá superar la mitad del máximo de la cuantía prevista para tal infracción de mayor gravedad.
2. Idéntica regla será de aplicación cuando, por la comisión de uno o más hechos, una persona hubiese incurrido en faltas para las que se prevén sanciones con una duración de la misma naturaleza (dos o más suspensiones por partidos; dos o más clausuras de estadio, etc.).
3. En la aplicación de lo que dispone el punto 1 del presente artículo, el órgano disciplinario competente no estará sujeto a los límites máximos de la multa previstos en este Reglamento Único (Artículo 16).

Sección 6. Prescripción de las infracciones

Artículo 45. Tiempo de la prescripción

- Las 1. Las infracciones cometidas durante un partido prescriben a los dos años. demás prescriben, con carácter general, a los diez años.
2. Las infracciones previstas en el Capítulo II. Sección 7 (dopaje) prescriben a los ocho años.
3. La infracción definida como corrupción (Artículo 60) no prescribe nunca.

Artículo 46. Inicio del cómputo de la prescripción

La prescripción empieza a correr:

- a) desde el día en que el autor cometió la falta;
- b) si éste hubiese incurrido en repetidas infracciones, desde el día en que cometió la última;
- c) Si la actuación punible hubiera tenido una cierta duración, desde el día en que cesó la misma.

CAPITULO II PARTE ESPECÍFICA

Sección 1. Infracciones contra la integridad física

Artículo 48.- Lesiones corporales

1. Un jugador que, deliberadamente, atente contra la integridad física o la salud de otra persona, será suspendido por tres partidos como mínimo. Un oficial que cometa la misma infracción, será suspendido por seis partidos como mínimo.
2. Esta clase de suspensiones deberá pronunciarse, obligatoriamente, en todos los ámbitos (local, nacional e internacional).
3. En todo caso, la suspensión conllevará una multa accesoria en cuantía mínima de 0.25UIT. En torneos diferentes a Primera División deberá reducirse la multa adecuadamente. No se aplicarán multas en las etapas Distrital, Provincial y Departamental de la Copa Perú.

Artículo 49.- Vías de hecho

1. El jugador que, deliberadamente, emplee vías de hecho hacia otra persona sin causar lesión corporal ni atentar contra su salud, será suspendido por dos partidos como mínimo. Si fuese un oficial el autor de tal clase de infracción, será suspendido por cuatro partidos como mínimo.

2. Los que utilicen la vía de hecho consistente en escupir a un adversario, serán suspendidos por seis partidos como mínimo.
3. En todo caso, la suspensión llevará consigo una multa accesoria en cuantía mínima de 0.25UIT. En torneos diferentes a Primera División deberá reducirse la multa adecuadamente. No se aplicarán multas en las etapas Distrital, Provincial y Departamental de la Copa Perú.

Artículo 50.- Riña

1. El hecho de intervenir en una riña o pelea se sancionará con suspensión por cuatro partidos como mínimo.
2. No incurrirá en responsabilidad el que se limite a repeler un ataque, a defender a otro o a separar a los que participen en la pelea.

Artículo 51.- Autores no identificados

1. Cuando, en supuestos de agresión colectiva, no fuera posible identificar al autor o autores de las infracciones cometidas, el órgano disciplinario sancionará al club a los que pertenezcan los agresores.
2. Cuando, en tales supuestos de agresión colectiva, no fuera posible determinar el grado concreto de responsabilidad de cada participante en los hechos, el órgano disciplinario considerará como autores de las infracciones cometidas a todos los participantes identificados.

Sección 2. Infracciones a las Reglas de Juego

Artículo 52.- Infracciones leves

Será amonestado el jugador que cometa cualquier de las siguientes infracciones (cf. Regla 12 de las Reglas de Juego y Artículo 19 del presente Reglamento Único):

- a) conducta antideportiva como, por ejemplo, juego brusco, juego peligroso o la acción de sujetar a un adversario por su vestimenta o por cualquier parte del cuerpo;
- b) desaprobación con palabras o acciones la decisión de los oficiales del partido (criticar sus decisiones, reclamar);
- c) infringir persistentemente las Reglas de Juego;
- d) retrasar la reanudación del juego;
- e) no respetar la distancia reglamentaria en un saque de esquina o tiro libre;
- f) entrar o regresar al terreno de juego sin previa autorización arbitral;
- g) abandonar deliberadamente el terreno de juego sin previa autorización arbitral.
- h) simulación

Artículo 53.- Infracciones graves

Será expulsado el jugador que cometa una de las siguientes infracciones (cf. Regla 1 de las Reglas de Juego y Artículo 19 del presente Reglamento Único):

- i) juego brusco grave, por ejemplo, empleo desmesurado de la fuerza o juego brutal o violento;
- j) acto de brutalidad, por ejemplo, conducta violenta, agresividad;
- k) escupir a un adversario o a cualquier otra persona;
- l) impedir con mano intencionada un gol o malograr una oportunidad manifiesta de gol de la escuadra contraria;

- m) malograr la oportunidad manifiesta de gol de un adversario que se dirige hacia la meta del jugador mediante una falta sancionable con tiro libre o penal;
- n) emplear lenguaje injurioso o gesticular de manera ofensiva, grosera u obscena;
- o) recibir una segunda amonestación en el mismo partido (Artículo 18 par. 2).

Artículo 54.- Conducta incorrecta de un equipo

de

1. Constituye conducta incorrecta, sancionable con multa en cuantía máxima 1UIT al equipo de que se trate, cualquiera de los supuestos siguientes:
 - a) haber sido amonestados cuatro de sus jugadores en el transcurso de un mismo partido;
 - b) haber sido expulsados tres de sus jugadores en el transcurso del mismo partido;
 - c) haberse producido la circunstancia de que varios de sus jugadores, en grupo, hayan amenazado (Artículo 57) o intentado coaccionar (Artículo 58) a un oficial de partido.
2. Para la determinación de la cuantía de la multa se tendrá en cuenta la clase de la competición de que se trata.

Sección 3. Infracciones contra el honor y de naturaleza racista

Artículo 55.- Ofensas al honor

un

1. El que a través de gestos o palabras injuriosos, o por cualquier otro medio, ofenda el honor de una persona, incurrirá en suspensión. Siendo el autor un jugador, tal suspensión será de dos partidos como mínimo; tratándose de oficial, lo será de cuatro partidos como mínimo.
2. Si el ofendido fuese la propia FPF, asociaciones, ligas o alguno de sus órganos, el tiempo de la sanción será doble (+ 100%).

Artículo 56. Racismo

acordará

una

1. El que públicamente humille, discrimine o ultraje a otra persona de forma que suponga un atentado a la dignidad humana por razón de su raza, color, idioma, religión u origen étnico, será suspendido por un mínimo de cinco partidos en todas las categorías. El órgano disciplinario competente asimismo la prohibición de acceso al estadio al infractor. Si el autor de la falta fuera un oficial, será suspendido, al menos, diez partidos.
2. El espectador que cometa esta clase de infracción será sancionado con prohibición de acudir a los estadios por tiempo de dos años.
3. Cuando, en el transcurso de un partido, los espectadores desplieguen pancartas con leyendas o inscripciones de contenido racista, el órgano disciplinario sancionará a la asociación, liga o al club de que se trate con multa mínima de 2UIT y obligará a que su siguiente partido oficial se dispute a puerta cerrada.

Sección 4. Infracciones que atentan contra la libertad

Artículo 57.- Amenazas

El que a través de amenazas graves intente intimidar a un oficial de partido, será sancionado con multa en cuantía no inferior a 2UIT y, además, con suspensión. Como excepción a lo dispuesto en el Artículo 33, esta clase de sanciones no puede combinarse con otras.

Artículo 58.- Coacciones

El que a través de actitudes violentas o de amenazas ejerza presión sobre un oficial de partido o perturbe de cualquier otro modo su libertad de hacer o no hacer, será sancionado con una multa mínima de 2UIT y, además, con suspensión. Como excepción a lo dispuesto en el Artículo 33, esta clase de sanciones no puede combinarse con otras.

Sección 5. Falsificación de titulaciones

Artículo 59.- [único]

en
mínima

1. El que en el ámbito de cualquier actividad propia del fútbol crease o falsifique un título, o hiciese uso de uno falso e hiciera constar falsamente él un hecho de alcance jurídico, será sancionado con una suspensión de seis partidos.
2. Si el autor de los hechos fuera un oficial, el órgano disciplinario acordará su inhabilitación para ejercer cualquier clase de actividad en el fútbol por tiempo de al menos un año.
3. El órgano competente podrá, asimismo, imponer además una multa en cuantía no inferior a 0.5UIT.

Sección 6. Cohecho

Artículo 60.- [único]

cantidades
cometer la
desarrollo del

1. El que ofrezca, prometa u otorgue, por sí o a través de un tercero, dádivas o beneficios a un órgano de la FPF, sus asociaciones o ligas, a un oficial de partido, a un jugador o a cualquier oficial en general, con el fin de inducirles a violar la reglamentación de la FPF, será sancionado con:
 - a) una multa en cuantía no inferior a 1UIT.
 - b) inhabilitación para ejercer cualquier actividad relacionada con el fútbol y
 - c) una prohibición de acceso a los estadios.
2. El cohecho pasivo (solicitar, hacerse prometer o aceptar aquella clase de dádivas o beneficios), conllevará idénticas sanciones a las previstas en el punto anterior.
3. En supuestos especialmente graves o concurriendo reincidencia, la sanción contenida en la letra b) del punto 1 podrá serlo a perpetuidad.
4. En todo caso, el órgano competente decretará el decomiso de las o valores patrimoniales que hayan sido instrumentos para infracción. Tales valores serán destinados a los programas de fútbol.

Sección 7. Dopaje

Artículo 61.- Concepto

establecida
la FIFA y

1. La definición de dopaje y de infracciones de dopaje se ajusta a la en el Reglamento del control de dopaje para las competiciones de fuera de competición.
2. Estas infracciones constituyen dopaje, tanto si han sido constatadas en competición como fuera de ella.

Artículo 62.- Exención por uso terapéutico

1. Todo jugador que, por razones terapéuticas, acuda a la consulta de un médico y éste le prescriba un tratamiento o un medicamento, está obligado

a solicitar información acerca de si tal prescripción contiene o supone sustancias o métodos prohibidos (cf. lista incluida en el Reglamento del control de dopaje para las competiciones de la FIFA y fuera de competición).

2. Si así fuera, el jugador deberá solicitar otros medicamentos o tratamientos distintos.
3. Si no hubiera alternativa posible, el jugador deberá solicitar que se le expida un certificado médico explicando la situación. Tal documento habrá de ser remitido a la autoridad competente de la FPF dentro de las cuarenta y ocho horas inmediatamente siguientes a la visita médica; si en este lapso estuviera previsto un partido, el certificado en cuestión deberá estar a disposición de la autoridad competente y presentado igualmente donde haya de tener lugar el control de dopaje.
4. Transcurrido este término, no se aceptará certificado médico alguno.
5. La posible justificación de los tratamientos o ingestión de medicamentos prohibidos sólo podrá tener eficacia si se acepta y reconoce como tal por la autoridad competente de la FPF.
6. Las disposiciones que anteceden lo son sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el Reglamento del Control de dopajes para las competiciones de la FIFA y fuera de competición.

Artículo 63. Sanciones - Antidopaje de la FIFA

Se considera delito de dopaje Reglamento.

1. En caso de infracción por dopaje, la duración de la suspensión se rige por el grado de culpabilidad, así como las circunstancias objetivas y subjetivas de cada caso en particular. La suspensión se impondrá considerando las disposiciones pertinentes que estipule la legislación vigente.
2. Si se sanciona a más de un jugador de un equipo por infracciones de dopaje, se puede sancionar asimismo a su equipo. Concretamente, existe la posibilidad de descontar puntos.
3. En todos los casos se puede imponer adicionalmente una multa.

Artículo 64. Control de rehabilitación

La FPF puede exigir que un jugador sancionado por infracción de dopaje se someta a otros controles de dopaje durante la suspensión.

Artículo 65. Procedimiento

El procedimiento de control de dopaje desde el punto de vista formal y técnico se rige en todos los casos por el Reglamento del control de dopaje para las competiciones de la FIFA y fuera de competición.

Sección 8. Infracciones contra el orden en los partidos o competiciones

Artículo 66. Incitación a la hostilidad o a la violencia

1. El jugador u oficial que incite de manera ostensible a la hostilidad o a la violencia, será sancionado con suspensión de partidos durante al menos un año y se le impondrá, además, multa en cuantía no inferior a 0.5UIT.
2. En supuestos graves, especialmente aquellos en que la infracción se cometa acudiendo a grandes medios de comunicación social (p. ej. prensa escrita, radio o televisión) o en que se consume el mismo día de un partido en el interior de las instalaciones deportivas o en sus inmediaciones, la multa se elevará a una cuantía no inferior a 1UIT.

Artículo 67. Provocación al público
El que, en el transcurso de un encuentro, provoque a los espectadores, será suspendido por dos partidos y se le impondrá, además, multa en cuantía no inferior a 0.5UIT.

Artículo 68. Retirada y renuncia
jugando
1. Cuando un equipo renuncie a participar en un partido o a continuar en el que esté disputando, será sancionado con multa en cuantía no inferior a 2UIT en el caso de equipos de Primera o Segunda División o Etapa Nacional de la Copa Perú y no inferior a 0.5UIT en las demás competiciones y se le declarará perdedor del encuentro en la forma que prevé el Artículo 32.
2. En supuestos considerados como graves, el equipo será, además, excluido de la competición de que se trate.

Sección 9. Incumplimiento de decisiones disciplinarias de los órganos competentes

Artículo 69. Decisiones de orden financiero
impago
autoridad
cabó la ejecución de
puntos
1. El que no pague, o no lo haga íntegramente, a otro (por ejemplo, a un jugador, a un entrenador o a un club) la cantidad a que hubiera sido condenado a satisfacer por un órgano de la FPF:
a) será sancionado con multa en cuantía no inferior a 2UIT por incumplimiento de la decisión del órgano que le hubiese condenado al pago;
b) las autoridades jurisdiccionales de la FPF le concederán un plazo de gracia último y definitivo para que haga efectiva la deuda;
c) si el deudor fuese un club, será advertido de deducción de puntos o de descenso a la categoría inmediatamente inferior en el supuesto de al término del plazo de gracia otorgado. Además, puede aplicarse la prohibición de efectuar transferencias.
2. Si, transcurrido el plazo de gracia, el club no pagase lo debido, la autoridad competente requerirá a su asociación para que lleve a cabo la ejecución de aquella advertencia.
3. En el supuesto de deducción de puntos, deberá existir una proporción equitativa entre el montante de la deuda impagada y el número de los deducidos.
4. En el caso de personas físicas se puede aplicar además la prohibición de ejercer cualquier actividad en el fútbol.
5. Todo recurso contra una decisión adoptada conforme al Artículo 69 deberá someterse de inmediato ante la Cámara de Resolución de Disputas.

Artículo 70. Descalificación
1. Si un jugador interviene en un partido oficial no estando habilitado para hacerlo, su equipo será sancionado con la pérdida del encuentro, con los efectos que prevé el Artículo 32, y en caso se tratara de un partido oficial de Primera o Segunda División o Etapas Departamental o superiores de la Copa Perú, se le impondrá, además, multa en cuantía no inferior a 2UIT.
2. Si un jugador afiliado a un equipo de Primera o Segunda División interviene en un partido amistoso no estando habilitado para hacerlo, su equipo será

Artículo sancionado con la pérdida del mismo, con los efectos previstos en el 32, y se le impondrá, además, multa en cuantía no inferior a 1UIT.

Sección 10. Responsabilidad de los clubes

Artículo 71.- Organización de partidos

Los clubes que organicen partidos estarán sujetos a las siguientes obligaciones:

la a) evaluar los riesgos que entrañen los encuentros y señalar a los órganos de la FPF los que sean especialmente peligrosos;

todas b) cumplir y aplicar las normas de seguridad existentes (reglamentación de la FPF, leyes nacionales, convenios internacionales) y tomar, en general, y aquellas medidas de seguridad que exijan las circunstancias antes, durante y después del partido, así como en el supuesto de que se produjeran incidentes imprevisibles;

c) garantizar la seguridad de los jugadores y oficiales del equipo visitante durante el tiempo de su permanencia en su localidad;

d) informar a las autoridades locales y prestarles la más activa y eficaz colaboración;

e) garantizar el orden en los estadios y en sus inmediaciones así como el normal desarrollo de los partidos.

Artículo 72.- Responsabilidad de la conducta de los espectadores

1. El club anfitrión es responsable, sin que se le impute una conducta u omisión culpable, de la conducta impropia de los espectadores y, dado el caso, se podrá imponerle una multa. En el caso de disturbios, se impondrán otras sanciones.

2. El club visitante es responsable, sin que se le impute una conducta u omisión culpable, de la conducta impropia de los espectadores considerados como sus seguidores y, dado el caso, se podrá imponerle una multa. En el caso de disturbios, se impondrán otras sanciones.

Los espectadores sentados en la tribuna reservada a los visitantes son considerados como seguidores de la asociación visitante, salvo prueba de lo contrario.

de 3. Se considera conducta impropia, particularmente, los actos de violencia insultantes, contra personas o cosas, el empleo de objetos inflamables, el lanzamiento de objetos, el despliegue de pancartas con textos de índole racista o los gritos racistas e insultantes y la invasión terreno de juego.

4. La responsabilidad de las asociaciones descrita en los puntos 1 y concierne igualmente los partidos organizados en terreno neutral, particularmente las competiciones finales.

Artículo 73.- Otras obligaciones de los clubes

Además de las que prevé el artículo anterior, los clubes tienen las siguientes obligaciones:

edad, a) verificar y comprobar, cuando se trate de competiciones con límite de la que tengan cumplida los jugadores, a través de los documentos de identidad que éstos presenten;

personas b) cuidar de que no formen parte en las actividades de su organización dignidad sujetas a procedimientos disciplinarios por faltas contrarias a la propia de tal actividad (especialmente dopaje, cohecho, falsificación de

títulos) o que hayan sido condenadas por hechos de tal naturaleza dentro de los cinco años precedentes.

- Artículo 74.- Incumplimiento de sus obligaciones por parte de las asociaciones
1. La asociación que incumpla alguna de las obligaciones enumeradas en la presente Sección será sancionada con la imposición de una multa.
 2. En el supuesto de infracción grave del Artículo 71 let. b y c, la autoridad competente podrá adoptar otras medidas, entre ellas la clausura del estadio (Artículo 27) u obligar a que el equipo juegue en terreno neutral (Artículo 26).
 3. Queda a salvo, en todo caso, la posibilidad de imponer determinadas sanciones a título de medidas de seguridad, aun en el supuesto de que no se hubiera cometido ninguna falta (Artículo 8 par. 2).

Sección 11. Actos atentatorios a la incertidumbre de los resultados

- Artículo 75.- [Único]
- Toda actuación encaminada a intentar influenciar en el resultado de un partido contraviniendo la ética deportiva, determinará que el autor sea sancionado con suspensión por partidos y multa en cuantía no inferior a 4UIT. La autoridad competente, además, acordará la inhabilitación del culpable para ejercer temporalmente cualquier actividad relacionada con el fútbol; en supuestos de especial gravedad, tal inhabilitación será a perpetuidad.

TITULO SEGUNDO. ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN

Sección1. Competencias de la FPF, de las asociaciones, de las ligas y de otras entidades

- Artículo 76.- Disposición general
1. En aplicación de lo dispuesto en el Código Disciplinario de la FIFA y en su Estatuto, la FPF tiene el deber de juzgar y sancionar las infracciones cometidas en su jurisdicción.
 2. Fuera del ámbito de los partidos y competiciones organizadas por la FPF (Artículo 2), las asociaciones, las ligas y las entidades que organizan encuentros por motivos culturales, geográficos, históricos o de cualquier otra naturaleza tienen el deber de juzgar y sancionar las infracciones cometidas en su respectiva jurisdicción. Los efectos de sus decisiones podrán extenderse al ámbito nacional e internacional (Artículo 147º).
 3. La competencia para sancionar los atentados graves contra los fines estatutarios de la FPF corresponderá en todo caso a ésta, en el supuesto de que las asociaciones, las ligas o las demás entidades deportivas no enjuiciaran las infracciones cometidas o lo hicieran de manera que conforme a los principios generales del derecho.
 4. Las asociaciones, las ligas y las demás entidades deportivas están obligadas a poner en conocimiento de la FPF los atentados graves cometidos contra los fines estatutarios de ésta.

Sección 2. Autoridades

Artículo 77.- Árbitro

1. El árbitro adopta las decisiones disciplinarias en el transcurso del partido.
2. Sus decisiones son firmes y definitivas.
3. Ello lo es sin perjuicio de la competencia de las autoridades jurisdiccionales (Artículo 81).

Artículo 78. Autoridades jurisdiccionales

Las autoridades jurisdiccionales de la FPF son las Comisiones de Justicia y las Comisiones de Apelación. Las resoluciones de la Comisión de Apelación pueden ser objeto de recurso ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo - TAS (cf. Art. 61 de los Estatutos de la FIFA y Art. 135 del CDF)

Artículo 79.- Comisión de Medicina Deportiva de la FPF

En cuestiones relativas al dopaje, el control, el análisis de las muestras y el examen de los certificados médicos (Artículo 62) serán llevados a cabo por la Comisión de Medicina Deportiva de la FPF o por otros órganos bajo la supervisión de ésta.

Sección 3. Comisiones de Justicia

Artículo 80. Competencias generales

Las Comisiones de Justicia son competentes para sancionar todas las faltas previstas en los reglamentos de la FPF y la FIFA sobre la que no haya conocido alguna otra autoridad.

- a) La Comisión de Justicia de las Ligas Distritales sancionarán en los casos de la Copa Perú en la instancia Distrital.
- b) La Comisión de Justicia de las Ligas Provinciales sancionarán en los casos de la Copa Perú en la instancia Provincial.
- c) La Comisión de Justicia de las Ligas Departamentales, sancionarán los casos de la Copa Perú en la instancia Departamental.
- d) La Comisión de Justicia de la Federación Peruana de Fútbol, actuando como Sala Plena, sancionará en los casos de las demás instancias de la Copa Perú.
- e) La Comisión de Justicia de la ADFP-PD sancionará en los casos de la Primera División.
- f) La Comisión de Justicia de la ADFP-SD sancionará en los casos de la Segunda División.

Artículo 81.- Competencias específicas

Es competencia de las Comisiones de Justicia:

- a) sancionar las faltas graves que no hubiesen advertido los oficiales de partido;
- b) rectificar errores manifiestos en que pudiera haber incurrido el árbitro al adoptar sus decisiones disciplinarias;
- c) extender la duración de una suspensión por partido que hubiera sido automática como consecuencia de una expulsión Artículo 18 par. 4 y Artículo 19 par. 4;

- d) imponer sanciones adicionales a las decretadas por el árbitro, por ejemplo una multa.

Artículo 82.- Competencias exclusivas del presidente

1. El presidente de una Comisión de Justicia puede adoptar, por sí mismo, las decisiones siguientes:
 - a) suspender a una persona hasta por tres partidos o por tiempo igual o inferior a dos meses;
 - b) imponer multas en cuantía de hasta 1UIT;
 - c) decidir sobre solicitudes de extensión del ámbito de aplicación de sanciones (Artículo 147º);
 - d) resolver las cuestiones en materia de recusación de miembros de la Comisión Disciplinaria;
 - e) acordar, modificar o revocar medidas provisionales Artículo 140.
2. Estando reunida una Comisión de Justicia, el presidente podrá acordar que las decisiones a que se refiere el anterior punto 1 se adopten por aquella misma.

Sección 4. Comisión de Apelación

Artículo 83.- Competencias

La Comisión de Apelación es competente para conocer de los recursos interpuestos contra las resoluciones de las Comisiones de Justicia que no hayan sido declaradas definitivas o no susceptibles de someterse a otro órgano, según la reglamentación de la FPF.

- a) La Comisión de Justicia de la Liga Provincial será la Comisión de Apelación de la Comisión de Justicia de la Liga Distrital.
- b) La Comisión de Justicia de la Liga Departamental será la Comisión de Apelación de la Comisión de Justicia de la Liga Provincial.
- c) La Comisión de Justicia de la Federación Peruana de Fútbol será la Comisión de Apelación de las demás instancias de la Copa Perú así como de la Primera y Segunda División.

Artículo 84.- Competencias exclusivas del presidente

1. El presidente de la Comisión de Apelación puede adoptar, por sí mismo, las siguientes decisiones:
 - a) resolver los recursos contra decisiones relativas a la extensión del ámbito de aplicación de sanciones (Artículo 152º);
 - b) resolver las cuestiones en materia de recusación de miembros de la Comisión de Apelación;
 - c) resolver los recursos contra las decisiones adoptadas por el presidente de la Comisión de Justicia sobre medidas provisionales;
 - d) acordar, modificar o revocar medidas provisionales Artículo 140.
2. Estando reunida la Comisión de Apelación, el presidente podrá acordar que las decisiones a que se refiere el anterior punto 1 se adopten por aquella misma.

Sección 5. Disposiciones comunes de las autoridades jurisdiccionales

Artículo 85. Composición

de

los

1. El Directorio de la FPF, siguiendo el procedimiento y cumpliendo con los requisitos establecidos en su Estatuto, la Directiva de la ADFP Primera y Segunda División, así como las Directivas de las Ligas Departamentales, Provinciales y Distritales nombrarán, mediante Resolución a los miembros que han sido elegidos siguiendo cumpliendo los requisitos y siguiendo el procedimiento establecido por la FPF para estos efectos, a los integrantes las Comisiones de Justicia por un período de dos años, pudiendo ser reelegidos. El número de miembros será el que requiera el buen funcionamiento de las comisiones y estará estipulado en sus propios reglamentos.
2. Se sugiere que la renovación de los miembros de las comisiones se realice cada dos años por tercios.
3. Designa, asimismo, al presidente su comisión entre los miembros de cada una de ellas, por el mismo período de dos años.
4. Cada comisión, reunida en sesión plenaria, elegirá por mayoría simple de presentes a un vicepresidente y un secretario por el mismo período de dos años. Los candidatos carecerán de voto.
5. El presidente de cada comisión deberá poseer la condición de jurista.
6. Las Comisiones de Justicia, según corresponda, podrán constituir una o más salas de acuerdo a sus necesidades de operatividad.
7. La Comisión de Justicia de la FPF deberá componer una Sala de apelaciones para cuando actúe como Comisión de Apelación.

Artículo 86. Sesiones

1. Las comisiones se considerarán válidamente constituidas cuando estén presentes tres de sus miembros.
2. Las Comisiones de Justicia sesionarán en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas de finalizada cada fecha de su respectivo torneo.
3. Según las instrucciones del presidente, la secretaría convocará al número necesario de miembros para cada sesión.
4. La secretaría podrá convocar sesión a pedido de la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 87. Presidencia

reunión,

1. El presidente de la comisión dirige las sesiones y adopta las decisiones propias de las competencias que el presente Reglamento Único le confiere.
2. En los supuestos en que el presidente no pudiera estar presente, será sustituido por el vicepresidente. Si éste tampoco pudiera asistir a la reunión, el sustituto será el miembro más antiguo.

Artículo 88. Secretaría

1. La secretaría general de la FPF, Asociaciones y Ligas pondrán a disposición de los órganos jurisdiccionales una secretaría, dotada con el personal necesario, en su respectiva sede.
2. La propia secretaría designará al secretario.
3. El secretario asume la dirección administrativa, redacta las actas de las sesiones y las resoluciones o decisiones adoptadas.

- diez
- ejemplo
4. Se encarga asimismo del archivo. Las resoluciones adoptadas, así como los expedientes de su razón, deberán conservarse durante, al menos, durante años.
 5. Corresponde también al secretario publicar de forma adecuada, por a través de internet, las decisiones de las autoridades jurisdiccionales de la FPF, sus Asociaciones y Ligas. Si circunstancias excepcionales así lo aconsejasen, podrá decidir que no se dé publicidad a determinadas decisiones.

- Artículo 89. Independencia de los órganos jurisdiccionales
1. Las autoridades jurisdiccionales de la FPF, sus Asociaciones y Ligas gozan de absoluta independencia para adoptar sus decisiones; las mismas no recibirán instrucción alguna por parte de ningún órgano.
 2. Ningún miembro de otro órgano de la FPF, sus Asociaciones y Ligas podrá estar presente en la sala donde se celebren las reuniones de los órganos jurisdiccionales, salvo que hubiese sido expresamente convocado por los órganos jurisdiccionales.

- Artículo 90. Incompatibilidades
- ninguna
1. Los miembros de los órganos jurisdiccionales no pueden desarrollar otra función deportiva.
 2. No podrán conformar las Comisiones de Justicia,
 - a) los ciudadanos que se encuentren cumpliendo pena impuesta por el Poder Judicial o los Fueros Privativos.
 - b) los que se encuentren sometidos a procesos disciplinarios.
 - c) los miembros de Comisiones de Justicia que hayan sido disueltas por la FPF, sus asociaciones o ligas.

- Artículo 91. Recusación
- naturaleza,
1. Los miembros de los órganos jurisdiccionales de la FPF, sus Asociaciones y Ligas deben ser recusados cuando concurren motivos que, por su pudieran poner en duda su imparcialidad.
 2. Tales son, particularmente, los casos:
 - a) si el miembro de que se trate tiene interés directo en el asunto;
 - b) si está vinculado a alguna de las partes;
 - c) si se ha ocupado anteriormente del asunto ejerciendo otra función.
 3. Los miembros que se encuentren en una de las situaciones que determinen recusación están obligados a dar cuenta de ello al presidente de inmediato. Cada una de las partes puede igualmente solicitar la recusación.
 4. En el supuesto de que se plantee esta clase de conflicto, el presidente resolverá.
 5. Las actuaciones procedimentales en que hubiese intervenido una persona recusada serán nulas de pleno derecho.

- Artículo 92. Vacancia
- Vaca el cargo de miembro de cualquier Comisión de Justicia:
- a) Por muerte.
 - b) por vencimiento del plazo de su nombramiento.
 - c) por renuncia.

- un
- d) por inasistir a cuatro (4) sesiones consecutivos o de seis (6) alternadas en período de un año, salvo licencia otorgada por el Presidente.
 - e) por incapacidad física o moral.
 - f) por destitución impuesta por el órgano competente.
- En cualquiera de los casos previstos en el presente artículo, la vacante será cubierta en un plazo de dos semanas por el Directorio de la FPF, la Directiva de la ADFP Primera y Segunda División, o las Directivas de las Ligas Departamentales, Provinciales y Distritales según corresponda.
- El nombramiento del reemplazante expira en la misma fecha de expiración del miembro vacado.

Artículo 93. Confidencialidad

1. Los miembros de los órganos jurisdiccionales están obligados a guardar secreto sobre todo lo que hubieran tenido conocimiento en el ámbito de sus funciones (en especial, los hechos juzgados, el contenido de la deliberaciones y las decisiones adoptadas).
2. Únicamente podrá hacerse público el contenido de las decisiones 48 horas después de notificadas a los interesados.

Artículo 94. Exención de responsabilidad

Salvo en supuestos de falta grave, los miembros de los órganos jurisdiccionales de la FPF, sus Asociaciones y Ligas, así como de las secretarías, no incurrir en responsabilidad alguna derivada de actos u omisiones relacionados con el procedimiento disciplinario.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTOS

Sección 1. Disposiciones generales

Subsección 1. Plazos

Artículo 95. Cómputo de los plazos

1. Los plazos establecidos para los clubes comenzarán a correr a partir del día siguiente a aquel en que reciban la decisión de que se trate.
2. Los plazos establecidos para las demás personas comenzarán a correr el cuarto (4º) día siguiente al de la recepción de la decisión de que se trate por el club encargado de transmitirlo al interesado.
3. Si el último día del plazo fuera festivo en el lugar del domicilio del interesado, el vencimiento del término expirará el siguiente día hábil.
4. En los demás casos, los plazos se computarán en la forma que prevén las disposiciones del Código Civil Peruano en el libro de Obligaciones.

Artículo 96. Cumplimiento de los plazos

o

a

venza

1. No se considerarán respetados los plazos hasta que se cumpla lo requerido acordado antes de su vencimiento.
2. Las comunicaciones deberán remitirse a la propia autoridad competente o, su nombre, a una dirección postal, no más tarde de las doce de la noche del último día del plazo.
3. En el supuesto de que se utilice el telefax, sólo se entenderá cumplido el plazo si el documento de que trata llega a la autoridad competente no más tarde del último día en que venza aquel, siempre y cuando el original tenga entrada dentro del término suplementario de los cinco días siguientes.
4. Los plazos fijados a las partes no pueden considerarse cumplidos utilizando el correo electrónico.
5. Tratándose de recursos, el depósito exigido Artículo 127 se considerará como satisfecho dentro de plazo si la orden de pago a favor de la cuenta de la FPF, sus Asociaciones o Ligas hubiera sido llevada a cabo, de forma irrevocable, no más tarde de las doce horas de la noche del día en que el plazo.

Artículo 97. Ampliación de los plazos

tiempo

1. El presidente está facultado, a petición de los interesados, a ampliar los plazos que él mismo haya establecido. Los previstos en el presente Reglamento Único no podrán, en cambio, ser prorrogados.
2. Un plazo no puede ser ampliado más de dos veces. Solamente una segunda, cuando concurren circunstancias excepcionales.
3. Si el presidente rechazara la solicitud de ampliación de un plazo, el peticionario dispondrá de una extensión suplementaria del mismo por de dos días. En casos de urgencia, el presidente estará facultado para poder notificar su decisión desestimatoria por vía oral.

Subsección 2. Derecho de audiencia

Artículo 98. Contenido

1. Las partes tienen derecho a ser oídas antes de que se dicte resolución.
2. Tienen derecho, en particular:
 - a) a examinar el expediente;
 - b) a formular alegaciones de hecho y de derecho;
 - c) a solicitar la práctica de pruebas;
 - d) a participar en la práctica de las pruebas;
 - e) a que la resolución que recaiga esté motivada.

Artículo 99. Limitaciones

1. El derecho a ser oído puede ser restringido cuando así lo requieran circunstancias excepcionales, como la inviolabilidad del secreto o el buen orden en el desarrollo del procedimiento.
2. Lo anteriormente expuesto lo es sin perjuicio del tratamiento propio de los procedimientos especiales.

Subsección 3. Pruebas

Artículo 100. Medios de prueba

1. Pueden solicitarse o presentarse cualesquiera medios de prueba.

- de
los
2. Solamente deberán rechazarse los que fuesen contrarios a la dignidad de la persona humana o careciesen notoriamente de valor para establecer los hechos como probados.
 3. Son pruebas que principalmente han de admitirse: el informe del árbitro, los árbitros asistentes, el del comisario de partido, las declaraciones o alegaciones de las partes, las de los testigos, los documentos presentados, informes periciales y las grabaciones de audio o video gráficas.

Artículo 101. Libre apreciación de la prueba

1. Las autoridades apreciarán libremente las pruebas.
2. Podrán tener especialmente en consideración la actitud de las partes en la tramitación del procedimiento, sobre todo en lo que respecta a su colaboración con el órgano jurisdiccional y con la secretaría (Artículo 115).
3. Dictarán sus resoluciones sobre la base de su última convicción.

Artículo 102. Informes de los oficiales de partido

1. Los hechos descritos en los informes de los oficiales de partido gozan de presunción de veracidad.
2. Ello no obstante, cabe siempre la prueba en contrario.
3. En caso de que no coincidan los informes de los oficiales de partido, y en defecto de disponer de algún medio o elemento permita dar primacía a alguna de las versiones de que se dispone, la expuesta en el informe del árbitro será la que prevalezca en relación con los hechos acaecidos en el terreno de juego; tratándose de los ocurridos fuera del mismo, primará el informe del comisario de partido.

Artículo 103. Carga de la prueba

1. La carga de la prueba, tratándose de la comisión de faltas disciplinarias, incumbe a la FPF, sus Asociaciones y Ligas.
2. En cuestiones de dopaje, incumbe a la persona sometida a control, con resultado positivo, probar su ausencia de culpabilidad.

Subsección 4. Representación y asistencia de las partes

Artículo 104. [único]

1. Las partes tienen derecho a recibir asistencia.
2. Lo tienen, asimismo, a ser representadas cuando no sea exigible su comparecencia personal.
3. La asistencia y la representación dependen sólo de la voluntad de las

partes.

Subsección 5. Notificaciones y comunicaciones de decisiones

Artículo 105. Plazo

Las Comisiones de Justicia deberán entregar administrativamente en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles siguientes al de su expedición las Resoluciones evacuadas, conjuntamente con los expedientes completos a las Directivas o Directorios correspondientes.

Artículo 106. Destinatarios

1. Las decisiones deberán notificarse a todas las partes.

- copia
2. Cualesquiera otros actos de una Comisión de Justicia, Comisión de Apelación, de sus presidentes o de la secretaría, se remitirán mediante a todas las partes.
 3. Las decisiones, así como cualesquiera otros actos cuyos destinatarios sean los jugadores, clubes u oficiales, se remitirán al club, siendo obligación de éste trasladar el documento a los interesados bajo responsabilidad y con la posibilidad de ser sancionado. Si el jugador u oficial ya no mantiene relación contractual o vinculación con su Club se le deberá de notificar en la dirección que el jugador u oficial tiene que señalar al inicio del proceso donde deberá de fijar domicilio real y procesal.
 4. Se entenderá que los actos han sido válidamente notificados o comunicados a su último destinatario transcurridos cuatro días hábiles después de haberse efectuado dicha notificación o comunicación al club.

Artículo 107. Forma de las notificaciones: regla general

1. Las decisiones notificadas por telefax serán válidas.
Alternativamente, las decisiones que sean notificados por curso certificado serán igualmente válidos.
2. Queda excluido en todo caso, como sistema de notificación, el correo electrónico.
3. Cuanto antecede lo es sin perjuicio de lo que establezcan las disposiciones especiales, en particular las contenidas en el artículo siguiente.

Artículo 108. Forma de las notificaciones: supuestos especiales

Cuando las circunstancias lo justifiquen, se podrá comunicar a las partes exclusivamente la parte dispositiva de una decisión.
Posteriormente, en el término de treinta días se les remitirá la fundamentación de la decisión. Los plazos para interponer recurso comienzan a contar a partir del día siguiente de recibida la notificación.

Subsección 6. Disposiciones varias

Artículo 109. Error manifiesto

La autoridad competente está facultada para subsanar, en todo momento, los errores materiales de cálculo o cualesquiera otros que sean manifiestos.

Artículo 110. Costas y gastos

1. Las costas y gastos se impondrán a la parte vencida en juicio.
2. Si ninguna de las partes lo fuera, correrán a cargo de la FPF, Asociación o Liga correspondiente.
3. Cuando se considere equitativo, tales costas y gastos podrán distribuirse entre varias personas.
4. La autoridad que haya resuelto sobre el fondo de la cuestión decidirá
5. Acerca de la imposición de las costas y gastos. El presidente determinará la cuantía de los mismos, sin que contra lo que decida quepa recurso alguno.
6. Las costas y gastos podrán, excepcionalmente, rebajarse o condonarse por decisión del presidente.

Artículo 111. Entrada en vigor de las decisiones

1. Las decisiones entrarán inmediatamente en vigor cuando no sean susceptibles de recurso o cuando el presente Reglamento Único así lo prevea.
2. En los demás casos, entrarán en vigor cuando expire el plazo de recurso.

Artículo 112. Sobreseimiento del procedimiento
Un procedimiento puede sobreseerse si:
a) las partes llegan a un acuerdo;
b) una parte se declara en quiebra.

Sección 2. Comisión Disciplinaria

Subsección 1. Iniciación e instrucción del procedimiento

Artículo 113. Iniciación del procedimiento

1. Las infracciones disciplinarias son perseguibles de oficio.
2. Cualquier persona o autoridad puede poner en conocimiento de los órganos jurisdiccionales competentes las conductas que consideren contrarias a la reglamentación de la FPF. Tales denuncias no podrán formularse verbalmente.
3. Los oficiales de partido están obligados a denunciar las infracciones de las que tuvieran conocimiento.
4. Un Club puede reclamar a los Directorios o Juntas Directivas de la FPF, sus Ligas y Asociaciones el resultado o situaciones relacionadas con el partido el primer día hábil después de la realización del mismo.

Artículo 114. Instrucción del procedimiento
La secretaría llevará a cabo de oficio las actuaciones de instrucción que fuesen necesarias, bajo la dirección del presidente.

Artículo 115. Colaboración de las partes

1. Las partes están obligadas a colaborar en el establecimiento de los hechos. Deben, en especial, atender las solicitudes de información que les requieran las autoridades jurisdiccionales.
2. Siempre que lo considere necesario, la secretaría comprobará la versión de los hechos ofrezcan las partes.
3. Si las partes no actuaran con la diligencia debida, el presidente del órgano jurisdiccional podrá, tras previa advertencia, imponerles multa en cuantía hasta 3UIT.
4. Si las partes no prestaran su colaboración y, particularmente, si no respetan los plazos concedidos, la autoridad jurisdiccional competente resolverá basándose en el expediente que obre en su poder.

Subsección 2. Debates, deliberaciones y adopción de decisiones

Artículo 116. Debates, principios generales

1. Como norma general, no se llevarán a cabo debates y las Comisiones de Justicia resolverán sobre la base del expediente relativo al asunto.
2. A instancia de alguna de las partes, el órgano disciplinario podrá acordar tenga lugar debate, al que deberá convocarse a todas las partes.
3. Los debates se celebrarán siempre a puerta cerrada.

Artículo 117. Desarrollo de los debates

1. El presidente decidirá acerca de la forma en que se desarrollen los debates.
2. Al término de la fase probatoria, el presidente concederá la palabra, por última vez, a la persona contra la que el procedimiento se instruye.
3. Los debates concluirán con la exposición de las alegaciones por las partes.

Artículo 118. Deliberaciones

1. Las Comisiones de Justicia deliberarán siempre a puerta cerrada.
2. En el supuesto de que se lleven a cabo debates, las deliberaciones se celebrarán inmediatamente después.
3. Salvo que concurren circunstancias excepcionales, las deliberaciones se llevarán a cabo sin interrupción hasta que concluyan.
4. El presidente decidirá sobre el orden en que las cuestiones hayan de ser objeto de deliberación.
5. Los miembros asistentes a la sesión intervendrán según el orden que establezca el presidente, el cual lo hará siempre en último lugar.
6. El secretario tiene voz, a efectos consultivos, pero carece de voto.

Artículo 119. Adopción de decisiones

1. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los presentes.
2. Todos los miembros presentes están obligados a emitir su voto.
3. En supuesto de empate, el voto del presidente será de calidad, y por tanto, dirimente.

Artículo 120. Forma y contenido de las decisiones

1. La decisión adoptada deberá contener:
 - a) la composición de la Comisión;
 - b) la identidad de las partes;
 - c) la expresión resumida de los hechos;
 - d) los fundamentos de derecho;
 - e) las disposiciones normativas invocadas y aplicadas;
 - f) la parte dispositiva;
 - g) la indicación de los eventuales recursos a que haya lugar.
2. Las decisiones de los eventuales recursos a que haya lugar.

Subsección 3. Procedimiento cuando la competencia para resolver corresponde en exclusiva al presidente

Artículo 121. [único]

Las disposiciones reguladoras de la actuación procedimental de las Comisiones de Justicia se aplicarán de modo análogo a los supuestos en que la competencia exclusiva para resolver esté atribuida al presidente.

Sección 3. Comisión de Apelación

Artículo 122. Decisiones recurribles

Las resoluciones de las Comisiones de Justicia son susceptibles de recurso ante la Comisión de Apelación, salvo que la sanción impuesta por aquella fuera alguna de las siguientes:

- a) advertencia;
- b) reprensión;

- c) suspensión por menos de tres partidos o por tiempo igual o inferior a dos meses.
- d) multa en cuantía a 1UIT, si se hubiera impuesto a un club, o en cuantía inferior a 0.25UIT en los demás casos.
- e) una decisión en el sentido (de Artículo 69) del presente Reglamento Único.

Artículo 123. Legitimación para recurrir

- 1. Cualquiera al que afecte una resolución y tenga interés legítimo en que se modifique o se revoque podrá interponer recurso contra la misma ante la Comisión de Apelación.
- 2. Los clubes gozan de legitimación para interponer recursos contra las resoluciones sancionadoras que afecten a sus jugadores, oficiales o miembros. Para ello, deberán obtener la expresa conformidad de la persona afectada.

Artículo 124. Plazos para la interposición de recursos

- 1. El interesado deberá anunciar su intención de formular el recurso, mediante escrito remitido en el plazo de tres días, a contar desde el día siguiente de la comunicación de la decisión fundamentada.
- 2. A continuación, deberá elevarse el recurso, a través de escrito debidamente fundamentado, en el plazo adicional de siete días, a contar desde el vencimiento del primer plazo de tres días.
- 3. El anuncio del recurso debe transmitirse directamente a las Directorios o Juntas Directivas de la FPF, Asociación o Liga según corresponda. El recurso en sí, formalizado en el correspondiente escrito fundamentado, deberá trasladarse a la FPF, Asociación o Liga a través del club.
- 4. El club que reciba un recurso fundamentado deberá trasladarlo de inmediato a la FPF, Asociación o Liga correspondiente.

Artículo 125. Motivos del recurso

El recurrente puede alegar como motivos la incorrecta determinación de los hechos o la errónea aplicación del derecho.

Artículo 126. Escrito de recurso

- 1. El apelante deberá formalizar su recurso por cuadruplicado.
- 2. El escrito del recurso habrá de contener las conclusiones, los motivos que lo fundamentan y los medios de prueba precisos, y habrá de estar firmado por el propio recurrente o su representante. Ello no obstante, queda a salvo lo previsto en el (Artículo 123 par. 2).

Artículo 127. Depósito

- 1. Todo el que desee ejercer su derecho a interponer un recurso, deberá abonar a la FPF, Asociación o Liga correspondiente, concepto de depósito, el derecho correspondiente, antes de la expiración del plazo de siete días previsto para la formalización de la apelación.
- 2. Si no se efectúa dicho depósito, el recurso no se tendrá en consideración.
- 3. El importe del depósito será devuelto al recurrente si el acuerdo del órgano de apelación resolviera en su favor. Si así no fuere, los gastos y costas, que serán a su cargo, se deducirán del montante del depósito. El eventual saldo favorable le será devuelto. Si el depósito fuera insuficiente para el pago de aquellos gastos y costas, el recurrente será condenado a abonar la diferencia.

4. Si el recurso fuera abusivo, el apelante, además de perder el depósito, deberá satisfacer íntegramente los gastos y costas.
5. El monto del depósito será fijado por la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol.

Artículo 128. Efecto del recurso

a

1. El recurso tiene efecto devolutivo completo, en el sentido de que atribuya a la Comisión de Apelación el conocimiento del asunto de la decisión recurrida.
2. No tiene, en cambio, efectos suspensivos de la decisión apelada, excepto tratándose de supuestos de condena al pago de sumas dinerarias.

Artículo 129. Tramitación del procedimiento hasta la adopción de la decisión

1. Los al par. se aplicarán, de manera análoga, al procedimiento a seguir.
2. Las resoluciones las firmará el presidente.
3. Las resoluciones apeladas no pueden modificarse en detrimento o perjuicio de recurrente.

Artículo 130. Posibilidad de otras instancias

1. La Comisión de Apelación constituye, en principio y con carácter general, la última instancia. Salvo que se recurra al TAS (Art. 78).
2. Y sin perjuicio de los eventuales recursos de queja que cabe interponer ante las Comisiones de Justicia (Sección 4).

Artículo 131. Procedimiento cuando la competencia para resolver corresponde en exclusiva al presidente

Las disposiciones reguladoras de la actuación procedimental de la Comisión de Apelación se aplicarán de modo análogo en los supuestos en que la competencia exclusiva para resolver esté atribuida al presidente.

Sección 4. Recurso de Queja

Artículo 132. Decisiones recurridas

Las resoluciones de las Comisiones de Apelación son susceptibles de recurso de queja ante la Comisión de Justicia de la Liga Departamental para las instancias Provincial y Distrital o la FPF para las demás instancias.

La queja al ser un recurso impugnatorio sobre la formalidad en la aplicación de las normas deportivas, no resolverá sobre el fondo del asunto.

Artículo 133. Legitimación para recurrir

1. Cualquiera al que afecte una resolución y tenga interés legítimo en que se declare su nulidad e insubsistencia podrá interponer recurso contra la misma ante la Comisión de Justicia correspondiente.
2. Los clubes gozan de legitimación para interponer recurso contra las resoluciones sancionadoras que afecten a sus jugadores, oficiales o miembros. Para ello, deberán obtener la expresa conformidad de la persona afectada.

Artículo 134. Plazos para la interposición de recursos

1. El interesado deberá anunciar su intención de formular el recurso, mediante escrito remitido en el plazo de tres días, a contar desde la comunicación de la decisión fundamentada.
2. Los clubes gozan de legitimación para interponer recurso contra las resoluciones sancionadoras que afecten a sus jugadores, oficiales o miembros. Para ello deberán obtener la expresa conformidad de la persona afectada.
3. El anuncio del recurso debe transmitirse directamente a las Directorios o Juntas Directivas de la FPF, Asociación o Liga según corresponda. El recurso en sí, formalizado en el correspondiente escrito fundamentado, deberá trasladarse a la FPF, Asociación o Liga a través del club.
4. El club que reciba un recurso fundamentado deberá trasladarlo de inmediato a la FPF, Asociación o Liga correspondiente.

Artículo 135. Motivos del recurso

El recurrente puede alegar como motivos la errónea aplicación del derecho.

Artículo 136. Escrito de recurso

1. El apelante deberá formalizar su recurso por cuádruplicado.
2. El escrito del recurso habrá de contener las conclusiones, los motivos que lo fundamentan y los medios de prueba precisos, y habrá de estar firmado por el propio recurrente o su representante. Ello no obstante, queda a salvo lo previsto en el Artículo 123 par. 2.

Artículo 137. Depósito

1. Todo el que desee ejercer su derecho a interponer un recurso, deberá abonar a la FPF, Asociación o Liga correspondiente, en concepto de depósito, el derecho correspondiente antes de la expiración del plazo de siete días previsto para la formalización de la apelación.
2. Si no se efectúa dicho depósito, el recurso no se tendrá en consideración.
3. El importe del depósito será devuelto al recurrente si el acuerdo del órgano de apelación resolviera en su favor. Si así no fuere, los gastos y costas, que serán a su cargo, se deducirán del montante del depósito. El eventual saldo favorable le será devuelto. Si el depósito fuera insuficiente para el pago de aquellos gastos y costas, el recurrente será condenado a abonar la

diferencia.

4. Si el recurso fuera abusivo, el apelante, además de perder el depósito, deberá satisfacer íntegramente los gastos y costas.

Artículo 138. Efectos del recurso

1. El recurso tiene efecto devolutivo completo, en el sentido de que atribuye a la Comisión de Justicia el conocimiento del asunto de la decisión recurrida.
2. No tiene, en cambio, efectos suspensivos de la decisión apelada, excepto tratándose de supuestos de condena al pago de sumas dinerarias.

Artículo 139. Tramitación del procedimiento hasta la adopción de la decisión

1. Del Artículo 114 al Artículo 120 par. 1 se aplicarán, de manera análoga, al procedimiento a seguir.
2. Las resoluciones las firmará el presidente.
3. Las resoluciones apeladas no pueden modificarse en detrimento o perjuicio del recurrente.

Sección 5. Procedimientos especiales

Subsección 1. Medidas provisionales

- Artículo 140. Disposición general
- infracción y resultado, el presidente del órgano jurisdiccional competente podrá, en supuestos de urgencia, acordar, modificar o revocar, provisionalmente, una sanción.
- cualquiera otra clase de medidas provisionales que su buen criterio le aconseje, en especial cuando se trate de garantizar el cumplimiento de un acuerdo sancionador firme.
- Artículo 141. Procedimiento
- Artículo 142. Decisión
- Artículo 143. Duración temporal de las medidas provisionales
- a
- Artículo 144. Recursos
- Artículo 145. Admisibilidad del recurso
1. Cuando exista apariencia de veracidad de que se ha cometido una infracción y resulte que no pudiera adoptarse una resolución con suficiente prontitud, el presidente del órgano jurisdiccional competente podrá, en urgencia, acordar, modificar o revocar, provisionalmente, una sanción.
 2. Dándose las mismas circunstancias, estará facultado para adoptar cualquiera otra clase de medidas provisionales que su buen criterio le aconseje, en especial cuando se trate de garantizar el cumplimiento de un acuerdo sancionador firme.
 3. El presidente podrá actuar de oficio o a instancia de parte.
1. El presidente resolverá basándose en los elementos de prueba de que en el momento disponga.
 2. No será menester que las partes sean oídas.
1. El presidente tomará la decisión con la mayor brevedad.
 2. La misma será inmediatamente ejecutiva.
1. Las medidas provisionales acordadas no pueden tener una duración mayor a treinta días.
 2. Dicho término podrá ser prolongado, por una sola vez, en veinte días.
 3. Si se hubiera impuesto una sanción con carácter provisional, el tiempo cumplido deberá descontarse del que corresponda a la definitiva que eventualmente recaiga.
1. Las decisiones sobre adopción de medidas provisionales podrán ser objeto de recurso ante el presidente de la Comisión de Apelación.
 2. El plazo para la interposición de tales recursos será de dos días, a contar a partir de la comunicación de la decisión.
 3. El recurso deberá remitirse por telefax a la FPF, Asociación o Liga correspondiente en este mismo plazo.
 4. La interposición del recurso no suspende ni paraliza la ejecutoriedad del acuerdo apelado.
- El recurso sólo será admitido cuando los hechos contenidos en la resolución apelada sean manifiestamente erróneos o cuando se aprecie violación del derecho.

Subsección 2. Consejo y toma de decisión sin reunión

- Artículo 146. [único]

1. Cuando lo requieran las circunstancias, la secretaría estará facultada para que se utilice, como medio para las deliberaciones y la adopción de acuerdos, el teléfono, la videoconferencia o cualquier otro sistema de análoga naturaleza.
2. En tales supuestos, no será de aplicación lo previsto en el Artículo 116 par. 2.
3. El secretario redacta el acta correspondiente como si se hubiera tratado de una sesión con la presencia de los miembros.

Subsección 3. Procedimiento en la lucha contra el dopaje

Artículo 147. Controles

1. El procedimiento propio del control se rige por el Reglamento del control de dopaje para las competiciones de la FIFA y fuera de competición.
2. Los controles podrán llevarse a cabo conjuntamente con otras federaciones deportivas.
3. Las asociaciones están obligadas a cuidar de que tanto la práctica de los controles como las sanciones que proceda imponer sean conformes a la normativa de la FIFA sobre la materia (Reglamento del control de dopaje para las competiciones de la FIFA y fuera de competición y Código disciplinario).

Artículo 148. Obligaciones de los jugadores

1. Todos los jugadores que participen en competiciones u otras manifestaciones organizadas por la FPF, sus Asociaciones y Ligas, incluidos los entrenamientos o preparativos previstos, obligados a sostenerse a los controles que lleven a cabo los órganos competentes en la materia.
2. Aquellos deberán aceptar someterse a cualquier toma de muestras que se considere necesaria para detectar la posible presencia de sustancias prohibidas o para determinar la eventual utilización de métodos no permitidos.

Artículo 149. Sanciones por dopaje impuestas por autoridades estatales

Si una instancia estatal ha impuesto una sanción penal por infracción de dopaje, los órganos jurisdiccionales de la FPF examinarán la sanción, independientemente del tipo de que se trate, para determinar si la propia asociación también debe imponer una sanción.

Artículo 150. Sanciones de dopaje impuestas por otras federaciones deportivas internacionales

Una sanción ejecutoria impuesta por otra asociación deportiva internacional o por una organización nacional de antidopaje, considerando ciertas premisas elementales de la legislación vigente, será, en principio, automáticamente asumida por la FPF, y puede hacerse extensiva al mundo entero, conforme a lo estipulado en el artículo 143 del CDF, si se cumplen los pertinentes requisitos.

Subsección 4. Recurso de revisión

Artículo 151. [único]

1. Si tras la adopción de la decisión definitiva una de las partes averiguase o descubriese hechos o elementos de prueba que hubieran podido influir en

- a que la decisión hubiese sido en su favor y que no hubiese podido presentar tiempo y en debida regla, podrá solicitar una revisión.
2. La solicitud de revisión podrá presentarse desde el momento que se tuvo conocimiento de los motivos que justifican la revisión.

TÍTULO FINAL

Artículo 152. **Ámbito del Reglamento Único, lagunas, derecho consuetudinario, doctrina y jurisprudencia**

- según que
1. El presente Reglamento Único se extiende a todas las materias que se contienen en la letra o en el espíritu de las disposiciones que lo conforman.
 2. En caso de lagunas legales, las autoridades jurisdiccionales resolverán los usos y costumbres asociativos y, en defecto de éstos, según las reglas ellas mismas establecerían si tuviesen que legislar al respecto.
 3. En el contexto general de su actividad, las autoridades jurisdiccionales de la FPF se inspirarán en los principios consagrados por la jurisprudencia y la doctrina deportiva.

Artículo 153. **Aprobación y entrada en vigor del presente Reglamento Único**

1. El presente Reglamento Único entra en Vigor el 01 de Marzo del 2010.

Lima, 12 de Febrero del 2010

Por el Directorio de la FPF

Dr. Manuel Burga Seoane
PRESIDENTE

Dr. Javier Quintana Arraiza
SECRETARIO GENERAL

